

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

TESIS

EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO
DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS CASOS SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2014 – 2015.

Para Optar el Título Profesional de :

ABOGADO

TESISTA

VENTURA VALLE, Sonia Mercedes

ASESOR

Mtro. Meza Blacido, Jhon Fernando

Huánuco – Perú
2018



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 753-2018-DFD-UDH
Huánuco, 05 de noviembre de 2018.

Visto la Resolución N° 094-2018-DCATP-UDH de fecha 10 de julio de 2018 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado “**EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS CASOS SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2014-2015**”, presentado por la Bachiller Sonia Mercedes VENTURA VALLE;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Oficio N° 004-2018-UDH/FDCP/JFMB de fecha 02 de octubre de 2018, el Mg. Jhon Fernando Meza Blacido Asesor del Proyecto de Investigación “**EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS CASOS SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2014-2015**”, *aprueba el informe final de la Investigación;*

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo la Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña Sonia Mercedes VENTURA VALLE, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Eli Carbajal Alvarado	: Presidente
Abg. Wilder S. Leandro Hermosilla	: Secretario
Abg. Jesús M. Figueroa Ambicho	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 753-2018-DFD-UDH
Huánuco, 05 de noviembre de 2018.

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 09 de noviembre de 2018 a horas 10.00 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO



ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 am horas del día nueve (09) del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho se reunieron en el (19) Sala de simulación de audiencias judiciales los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 753-2018-DFD -UDH del 05 de noviembre de 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Sonia Mercedes VENTURA VALLE** la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.


JURADOS CALIFICADORES


PUNTAJE

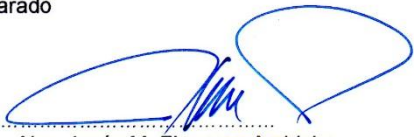
Mg. Eli Carbajal Alvarado	Presidente	<u>14</u>
Abg. Wilder S. Leandro Hermosilla	Secretario	<u>14</u>
Abg. Jesús M. Figueroa Ambicho	Vocal	<u>14</u>

CALIFICATIVO : 14 CATORCE
En números En letras

RESULTADO : APROBADO por UNANIMIDAD


Abg. Wilder S. Leandro Hermosilla
Secretario


Mg. Eli Carbajal Alvarado
Presidente


Abg. Jesús M. Figueroa Ambicho
Vocal

DEDICATORIA

A Dios, por bendecirme en cada paso que doy.

A mis padres por ser los ejes principales de mi vida

A mis hermanos, Julio, Miguel y en especial a mi hermana MARIA quien siempre estuvo fortaleciendo y apoyando mis sueños y anhelos.

A mis docentes, quienes con su dedicación y entrega profesional nos despertaron el interés por ser buenos y excelentes profesionales.

A cada uno de las personas quienes estuvieron pendiente en que se concrete este anhelado sueño de la Segunda Carrera profesional.

.

AGRADECIMIENTO

A Dios por iluminar mi camino y seguir lo que un día me propuse.
A mis padres por su tiempo, paciencia y dedicación, quienes compartieron conmigo logros y fracasos y nunca me dejaron sola a lo largo de mis estudios universitarios.
A mis hermanos, cuñadas y sobrinos(as) quienes me impulsaban a seguir siempre adelante y no rendirme ante las adversidades y obstáculos de la vida.

Índice

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ABSTRACT	xi
CAPITULO I.....	12
PROBLEMA DE INVETIGACION.....	12
1.1 Descripción del problema.-	12
1.2.- Formulación del Problema	15
1.2.1.- Problema General	15
1.2.2.- Problema Específico.....	15
1.3.- Objetivo General	15
1.3.1.- Objetivo Específico	15
1.4.- Justificación de la Investigación.....	16
1.5.- Limitación de la Investigación.....	16
1.6.- Viabilidad de la Investigación.....	17
Recurso Económico	17
Recurso de Información.....	17
Recurso de Tiempo y Desempeño.....	17
Recursos Humano	17
CAPITULO II.....	18
MARCO TEORICO	18
2.1.- Antecedentes de la Investigación.....	18
2.1.1 A Nivel Local.....	18
2.1.2.- A Nivel Nacional	19
2.1.3 A Nivel Internacional.....	23
2.2.- Bases Teóricas	24
2.2.1.- Breve referencia histórica evolutiva.	24
2.2.2.- Concepto del Principio de Oportunidad.....	25
2.2.3.- Definición de Principio de oportunidad	26
2.2.4.-Tendencias Doctrinarias.-	27

2.2.5.- Bases Normativas.-.....	30
2.2.6.- Criterios para aplicar el principio de oportunidad	37
2.2.7.-Delito De Conducción En Estado De Ebriedad.	40
2.2.8.- Imputación Objetiva y Delito de Conducción en Estado de Ebriedad.-.....	45
2.2.9.- Imputación Subjetiva en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad.-.....	45
2.2.10.- Supuestos de Antijuridicidad: Causa de Justificación	46
2.2.11.- Consumación del Delito.	46
2.2.12.- Consecuencias Jurídicas	47
2.3.- Definición conceptual.-.....	59
2.4.- Hipótesis.-.....	61
2.4.1.-- -Hipótesis General	61
2.4.2.- Hipótesis Específica.-.....	61
2.5.- Sistema de variables	62
2.5.1.- Variable independiente.-.....	62
2.5.2.- Variable dependiente.-.....	62
2.6.-OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	63
CAPÍTULO III	65
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	65
3.1.- Tipo de investigación.	65
3.1.1 Enfoque:	65
3.1.2 Nivel:	65
3.1.3. Diseño: La presente investigación tiene el diseño No experimental	65
3.2.-.- POBLACIÓN Y MUESTRA.....	66
3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación	70
3.3.2.-Para la Presentación de Datos	71
3.3.3.-Para el Análisis e Interpretación de los Datos.....	71
CAPÍTULO IV	72
RESULTADOS	72
4.1.- Procesamiento de Datos.	72
4.2.- Contrastación de Hipótesis y prueba de Hipótesis.....	88

CAPÍTULO V	89
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	89
Presentar la Contrastación de los Resultados del Trabajo de Campo con los Referentes Bibliográficos de las Bases Teóricas.....	89
Presentar la Contrastación de la Hipótesis General en base a la prueba de hipótesis	90
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES	93
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	95
Anexo 02: Instrumentos de recolección de datos.....	100
□ DISMINUCION DE LA CARGA PROCESAL	101

RESUMEN

OBJETIVO: • Determinar la eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014-2015. **METODOLOGIA:** En la presente investigación se usara el Método Descriptivo – Estudios de Casos, se caracterizan por describir hechos de mucha relevancia jurídica, este método de estudio de casos se caracteriza por manejar considerable cantidad de información acerca del caso de estudio La muestra estuvo conformada por 31 carpetas fiscales con aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. **RESULTADOS:** No existe eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2014-2015. De acuerdo a lo observado en el campo de investigación se evidencio un incremento de 100 casos en el año 2015 con respecto al año 2014, respecto a la incidencia de los delitos de conducción en estado de ebriedad y una variabilidad de 34 casos de aplicación del Principio de Oportunidad con respecto al año 2014. **CONCLUSION 1.**

Concluimos además que no se evidencio disminución en la incidencia de los casos de Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa como se observa en el cuadro N° 009 de la presente investigación considerando que durante los años 2014-2015 se reportó 244 - 344 casos respectivamente llegando a la Aplicación del Principio de Oportunidad 59 casos en el 2014 y 93 en el 2015,debiéndose este incremento de 100 casos en un año por su precoz implementación en la ciudad de Huánuco ya que según fuentes bibliográficos e históricos El nuevo código procesal penal siguiendo la tradición del código adjetivo de 1991, regula el principio de oportunidad en sus artículo 2° El texto vigente , al año 2014, ha sido dado mediante la Ley N° 30076,publicada el 19 de agosto de 2013.Esta Ley pone vigente el PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.PALABRAS

ABSTRACT

OBJECTIVE: • Determine the effectiveness of the principle of opportunity in the crime of drunk driving of motorized vehicles cases second prosecutorial provincial criminal office of Huánuco 2014-2015. **METHODOLOGY:** In the present investigation we will use the Descriptive Method - Case Studies, characterized by describing facts of great legal relevance, this case study method is characterized by handling considerable amount of information about the case study. The sample consisted of 31 fiscal folders with application of the principle of opportunity in drunk driving crimes in the second Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huánuco. **RESULTS:** There is no effectiveness of the principle of opportunity in the crime of drunk driving of motor vehicles cases Second Provincial Criminal Criminal Office of Huánuco, 2014-2015. According to what was observed in the research field, there was an increase of 100 cases in 2015 with respect to 2014, with respect to the incidence of driving offenses while intoxicated and a variability of 34 cases of application of the Principle. of Opportunity with respect to the year 2014. **CONCLUSION 1.** We also conclude that there is no evidence of a decrease in the incidence of Driving Offenses in the State of Drunkenness in the Second Provincial Criminal Criminal Prosecutor's Office as can be seen in table No. 009 of the present investigation considering that during the years 2014-2015 244 - 344 cases were reported respectively, reaching the Application of the Principle of Opportunity 59 cases in 2014 and 93 in 2015, this increase of 100 cases in a year due to its early implementation in the city of Huanuco since according to bibliographic and historical sources The new penal procedural code following the tradition of the adjective code of 1991, regulates the principle of opportunity in its article 2 The current text, to the year 2014, has been given by Law No. 30076, published on August 19, 2013. This Law puts into force the PRINCIPLE OF OPPORTUNITY IN THE WHOLE TERRITORY NACIONAL. **PALABRASKEY WORDS:** Adoption, children, efficien

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Descripción del problema.-

Se estima que en el Perú cuenta con una población de aproximadamente treinta y dos millones de personas de las cuales el 847mil 714 habitantes aproximadamente vive en la ciudad de Huánuco, de lo cual según el Ministerio Público registro a nivel nacional un aumento del 10 % a comparación de la cantidad de oficios emitidos por la policía nacional en la detención de conductores en estado de ebriedad, según la policía nacional del Perú alrededor de 660 casos fueron por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, pero antes de hablar del estado de ebriedad tenemos que definirlo¹, ¿Qué es el estado de ebriedad? e pocas palabras el que conduce en estado de ebriedad es el que conduce en estado de intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas superior a los 0.5gr de alcohol en la sangre. Pero que efectos en la salud puede ocasionar el consumo de alcohol en el organismo, cuando se consume alcohol es absorbido por el tubo digestivo y de ahí pasa por la sangre distribuirse por todas partes del cuerpo alterando diversas funciones del cuerpo como la relajación muscular, o leve elevación de la temperatura corporal, provocando que al conducir disminuya la habilidad para controlar los músculos, y pueda ocasionar un accidentes las cuales son penados por la ley.

Podemos concluir que bajo los efectos del alcohol es peligroso tanto que puedes ocasionar un accidente en un parpadeo, es más se calcula que el 3,7% de personas

¹<http://www.monografias.com/trabajos16/principio-deoportunidad/principio-deoportunidad.shtml#ixzz4hU0s1wUf>

mueren al año por causa del alcohol, ese número representa al 5.6 % al total de defunciones anuales, lo que es una cifra alarmante lo que debemos de mejorar, no es posible que tal índice de mortalidad se debe a esta situación.

Sabía usted que por conducir su vehículo luego de tomar dos o tres vasos de cerveza está cometiendo un delito, y que el 80% de errores en la conducción en conducir su vehículo ocurre por errores o imprudencias humanas y en Perú – puente piedra es el lugar donde ocurre mayores accidentes de tránsito solo para referencia en los últimos 10 años más de 33 mil personas han muerto, en consecuencia de los accidentes de tránsito.

Todos podemos observar como los medios de comunicación llenan sus titulares con accidentes de tránsito, por la imprudencia del peatón , por fallas mecánica o accidentes por que el conductor manejaba en estado de ebriedad, una realidad que aún no podemos superar, los especialistas informan que la primera causa de los accidentes son por exceso de velocidad la segunda causa es por la imprudencia de los conductores por desacatar las normas de tránsito, y la tercera causa más preocupante es la ingesta de licor, lamentablemente en nuestro país a pesar de existir sanciones drásticas estas son recurrentes

El artículo 274 del código penal, establece la cantidad mínima que es de 0.5 gr /litros en sangre cuando es superior a este margen, ya están incurriendo en delito la pena va de 6 meses a dos años de pena privativa de libertad.

Desde el 2013 la fiscalía de la nación, se difundió una reforma en el sistema procesal penales hablo de celeridad y de justicia más rápida, uno de los cambios es la aplicación del principio de oportunidad como un medio alternativo de solución de

conflicto, hablamos de los delitos de lesiones leves, hurto simple, apropiación ilícito y en los delitos culposos, en todos estos casos el titular de la acción penal puede abstenerse de ejercer la acción penal y por el contrario proponer un acuerdo reparatorio entre el imputado y el agraviado, este principio no se aplica para los funcionarios públicos que hayan cometido cualquier clase de delito, es decir si hablamos de un funcionario, que incurrió en hurto simple este no podrá solicitar la aplicación del principio de oportunidad más bien el ministerio público vigilara que se le aplica todo el peso de la ley, a contrario para un ciudadano que no tenga antecedentes, que comete un delito simple, lo que se busca es disminuir la carga procesal y beneficiar con esta simplificación procesal tanto a la víctima como al imputado.

En los delitos de peligro común generado por manejar en estado de ebriedad, el art. 2 del NCPP, también confiere al fiscal la facultad de aplicar el principio de oportunidad, el cual es un filtro de descarga procesal que permitirá una mayor celeridad y eficacia en la aplicación de la justicia, en delitos de escaso afectación al interés público los acuerdos reparatorios que si son de obligatorio aplicación en los delitos culposos, si el investigado cumple con pagar, esto generara la abstención de la acción penal por parte del ministerio público y por ende el archivo definitivo de esa investigación

De esa forma el ministerio público coadyuva la simplificación de los tramites, evitando que se forme mayor carga procesal, la norma establece que si el investigado y la víctima no llegan a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el fiscal fijara un plazo breve para el cumplimiento de las mismas, si el imputado no cumple automáticamente se iniciara la acción penal. En otras palabras el principio de oportunidad configura el mecanismo idóneo para la mejora en la administración de justicia para nuestro país.

1.2.- Formulación del Problema

1.2.1.- Problema General

¿Cuál es la eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014-2015?

1.2.2.- Problema Específico

- ¿Cuál es el nivel de eficacia que tiene el principio de oportunidad en el delito conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014-2015?
- ¿El principio de Oportunidad en el Delito conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados contribuye a reducir la carga procesal en el segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014- 2015?

1.3.- Objetivo General

Determinar la eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014-2015

1.3.1.- Objetivo Específico

- Analizar el nivel de eficacia que tiene principio de oportunidad en el delito conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos segunda

- Determinar si el principio de Oportunidad en el Delito conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados contribuye a reducir la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014 - 2015

1.4.- Justificación de la Investigación

Realizamos el presente trabajo de investigación sobre eficacia que tiene la aplicación del principio de oportunidad en el delito de peligro común –conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados, puesto que en la actualidad es noticia de cada día ver los accidentes de tránsito ya sean vehículos menores o vehículos mayores donde uno de los factores principales de dicho accidente es el estado en el que se encontraba el chofer al momento de dicho accidente considerando que haya consumido alguna bebida alcohólica superior a lo permitido o peor aún se encuentre es estado etílico evidente, sumado a esto y considerando el riesgo que corremos la población en general pues no sabemos si la próxima víctima de cualquier imprudente podríamos ser alguno de nosotros. En ese sentido queremos valorar si el mecanismo del Principio de oportunidad fue eficaz o no surgió repercusión alguna en la conciencia del conductor y volvió a reincidir en el mismo delito.

1.5.- Limitación de la Investigación

La limitación lo constituye el escaso tiempo que dispone la investigadora para la elaboración del proyecto, por otro lado existe dificultad para el acceso de los datos pertinentes, ya que al no ser trabajador de la institución donde requerimos la información no podemos acceder a los datos reportados con gran facilidad sino más es un trámite el que se tiene que realizar asimismo el análisis de las carpetas se nos hace

un poco complicados ya que no es de fácil acceso.

1.6.- Viabilidad de la Investigación

La presente investigación es viable

Recurso Económico

La presente investigación es viable ya que los materiales a utilizar para su elaboración son de costo mínimo al acceso de la investigadora

Recurso de Información

La información a ser utilizada se encuentra al acceso de la investigadora así mismo existe abundante material bibliográfico sobre el tema

Recurso de Tiempo y Desempeño

Después de recopilar información necesaria para la elaboración del proyecto el tiempo será lo más breve posible tomando en cuenta un desempeño adecuado para lograr el objetivo de la investigación

Recursos Humano

Es el recurso que nos brindara mayor información con respecto al problema de estudio además quienes nos brindaran sus opiniones y conclusiones sobre los casos que se encuentren en la fiscalía

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.- Antecedentes de la Investigación

2.1.1 A Nivel Local

Sánchez Alarcón, Ruth Esther 2016 “INCREMENTO DEL DELITO DE PELIGRO COMÚN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CASOS SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2012-2014” llegando a la conclusión 1.- Se ha observado de los resultados que estos factores Jurídicos influyen gravemente a que el delito de Peligro Común por conducción de vehículo Motorizados en estado de ebriedad sean archivadas sin tener una sanción correspondiente entonces habrá mayor incremento del delito de Peligro Común por Conducción de Vehículo Motorizados en Estado de Ebriedad en la Sexta Fiscalía Corporativa Provincial Penal de Huánuco; por lo que queda demostrado la hipótesis.

Mirabal Huamán Deysi (2016)“ IMPLICANCIAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TINGO MARÍA 2016” fecha de publicación: 27-mar-2017 conclusión El presente trabajo de investigación denominado implicancias del Ministerio de Transportes en el delito de conducción de estado de ebriedad en el distrito judicial de Tingo María 2016, se

basa en los tipos de conductas se tiene como propósito delimitar como se comenten los delitos de conducción en estado de ebriedad en el carretera de Tingo María 2016, puesto que muchos de estos delitos son cometidos por personas que realizan el oficio de chofer y en algunos casos por personas normales. En la presente investigación se puede connotar que en la gran mayoría de casos son los jóvenes quienes cometen los delitos de conducción en estado ebriedad, ello ya sea en tipo de móvil, cabe la razón que el derecho penal solo debe de intervenir en un carácter de ultima ratio, es decir que el derecho penal solo debe tener un carácter de intervención mínima, puesto que al hablar de delitos de peligro común como en la presente investigación se tiene que connotar que el ministerio de transportes también tiene que ser el ente encargado de supervisar diversas conductas, como por ejemplo al momento de otorgar las licencia de conducir. En el presente caso presentaremos un determinado grupos de problemas y llegáramos a conclusiones validas que se pueden obtener la forma adecuada, el derecho penal solo debe ir de la mano con las acciones cometidas por las personas, no cabe duda que en este tipo de delito se pide un derivado más que la persona se encuentre con un determinado grado de alcohol.

2.1.2.- A Nivel Nacional

- **ABOG. Samanta Yusilu Bazan Barrera, abog. Elma Sonia Vergara Cabrera**” PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADO POR LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS, DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, OCTUBRE 2012 - ABRIL 2013” donde sostienen Que al efectuar la sistematización

relacionada a los estudios previos sobre el principio de oportunidad. Se fundamentó científica y, filosóficamente el principio de oportunidad. En donde las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 – Abril de 2013, siempre se dieron casos de aplicación facultativa de principio de oportunidad. Asimismo en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 – Abril de 2013, siempre se dieron casos de aplicación obligatoria del principio de oportunidad. En las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 – Abril de 2013, siempre se cumplió el objetivo del principio de oportunidad.

“Solución Temprana de Imputaciones Penales y Técnicas de Comunicación en Audiencia en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción. Escuela de Post Grado de la Universidad Mayor de San Marcos 2013 “.La misma que señala “En efecto, en nuestra realidad, vemos el principio de oportunidad en el derecho procesal penal, y como este puede resolver en parte la sobre carga, que afecta el sistema judicial penal, como ya es sabido en nuestra sociedad nuestro sociedad el sistema judicial cuenta con mínimos recursos, lo que se busca en el presente trabajo son el delito que más común trata en el proceso de principio de oportunidad que afecta la sociedad y poder decir con mayor seguridad, si es posible la aplicación del principio de oportunidad, y si aun reuniendo algunas de estas características

- **Ángel Jesús, Núñez Chávez, Lima, Perú, marzo de 2017**
“PREVENCIÓN PENAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO EBRIEDAD EN LIMA SUR 2016” PRIMERO Que las fiscalías de tránsito y seguridad vial y los juzgados de tránsito y seguridad vial deben sensibilizar y llegar de una manera más adecuada a la sociedad con un mensaje que realmente gane el entendimiento de los usuarios viales velar por estos y de la misma manera supervisar que no se vean afectados los intereses del estado mismo.2.- se concluye que la escasez de vías rápidas y amplias, la poca señalización existente, las numerosas reglas tanto municipales como regionales que vuelven un poco complicado el entendimiento de los mismos.3.- El Juez y Fiscal de Transito tienen como función velar por el cumplimiento adecuado de las normas de tránsito y seguridad vial y con más razón a aun las de prevención en seguridad vial y tránsito Incluyendo la verificación de los materiales que se utilizaran, y todos aquellos actos extras que puedan justificar el desarrollo adecuado de las propuestas para mejorar este concepto de transporte ya que ellos son la personificación del estado en el desarrollo de la prevención. 4.- Aún existe desconocimiento de vital trascendencia para disminuir el accidente de tránsito bajo los efectos de la conducción en estado de ebriedad, ya que dentro de ellas no se estipula prevención alguna más la que ejerce la PNP con el ALCOBLOW siendo por el momento la única vía de prevención objetiva para los que conducen en estado de ebriedad, se espera se desarrolle otros métodos que desarrollen mejora prevención en los delitos e conducción en estado ebriedad 5.- Que esta es una tarea

de todos, las autoridades, los conductores, pasajeros y peatones quienes deben respetar y hacer respetar las leyes de tránsito que solo buscan cooperar con el orden y conseguir sensibilizar a las autoridades sobre el peligro latente en la conducción en estado de ebriedad para comunicar a la población y asumir un rol preventivo y de conciencia en nuestra sociedad.

- **Collas Ore, Freddy Richard (2013)**- título : "APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MEDIO DE ALTERNATIVA DE SOLUCION DE CONFLICTOS, RELACIONADO CON LA REPARACION DEL DANO A LA VICTIMA EN LAS FISCALIAS PENALES DE HUANCVELICA • 2012: concluido en: El ingreso de denuncias a la Fiscalías Penales de Huancavelica, es de 1611, dentro de los cuales el 68 Carpetas Fiscales es con aplicación de Principio de Oportunidad. 2.- La aplicación del Principio de Oportunidad con mayor énfasis se da en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad (32 carpetas Fiscales), asimismo en el Delito de Aborto se aplicó en 09; mientras en otros delitos de bagatela se aplicaron en un menor porcentaje, el cual nos indica que no se aplicó en todos los delitos de bagatela ingresados a las Fiscalías Penales de Huancavelica. 3.- De las 68 carpetas fiscales con aplicación de Principio de Oportunidad, se apreció que los 46 casos tienen el estado de Archivo Definitivo, las 16 carpetas fiscales han sido Formalizados ante el Poder Judicial. Lo cual nos indica que en la mayoría de los casos en que se aplica el Principio de Oportunidad surte efecto y se da fin en los procesos extrajudiciales. 4. La aplicación de Principio de Oportunidad como medio Alternativo de

Solución, relacionado en la Reparación del Daño a la Víctima, en las Fiscalías Penales de Huancavelica 2012, tuvo como resultado mayor (67.64%). lo cual nos indica el cumplimiento de la reparación del Daño a la Víctima en los casos en que se aplicaron. 5.- Al ser analizado el resultado de la Chi cuadrada y dar un resultado de $X^2 = 17.000$, el cual es mayor al valor esperado, de la tabla $\alpha = 0.05$ (X^2 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RELACIONADO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA-UNH tabla= 7,81), lo cual nos indica un respaldo a la hipótesis Alterna, y un rechazo a la hipótesis Nula. Por tanto se concluye que: La aplicación de Principio de Oportunidad como medio alternativo de solución de conflictos influye en la reparación del daño a la víctima en las Fiscalías Penales de Huancavelica durante el periodo 2012.

2.1.3 A Nivel Internacional

- **Fátima Geovanna Donoso Fierro 2014-** “EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN LOS JUICIOS QUE POR DELITOS DE TRÁNSITO SE HAN TRAMITADO EN EL JUZGADO MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN GUANO DURANTE EL PERÍODO 2012”. Sostiene que: 1. De los resultados obtenidos en la investigación de campo, permiten concluir que favorablemente el principio de oportunidad se debería aplicar únicamente en delitos de carácter culposo, por la cantidad de accidente de tránsito que suceden en el Ecuador, 2.- El principio de oportunidad es

un derecho que tenemos como ciudadanos ecuatorianos y este garantiza el eficaz y posterior desarrollo a fin de desear reinsertarnos a la sociedad con el fin de ser buenos ciudadanos.

2.2.- Bases Teóricas

2.2.1.- Breve referencia histórica evolutiva.

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD² Por rigor metodológico y bajo la premisa de que el principio de oportunidad es una manera extraordinaria de terminación del proceso. Su GÉNESIS Con miras a un análisis histórico de las normas existentes para la regulación de la conducta humana, y bajo la preocupación de todos los sistemas procesales de encontrar formas abreviadas y efectivas en la solución de los conflictos legales, iniciamos referenciando algunas de ellas en el Código de Hammurabi, en el cual se consagran diferentes figuras jurídicas como la indemnización, la reparación del daño, la conciliación y otros diferentes métodos alternativos de resolución de conflictos, así mismo en el recorrido cronológico, encontramos textos muy simples, pero con expresiones imperativas de gran rudeza: la ley del Talión y la pena de muerte para el ladrón de mieses, redactadas entre 451 y 449 a. C., las cuales no fueron derogadas hasta Justiniano, a pesar de su desuso, pero que sientan las bases para la clasificación de los delitos a partir de su impacto social. Similar cosa ocurre con la Ley de las Doce Tablas, cuando el fas (lo lícito) y el ius (lo justo) se disocian, y el derecho comienza un proceso de secularización,

² Vásquez, J.C., Mojica Araque, C.A.(Ed) (2010) PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD REFLEXIONES JURÍDICO-POLÍTICAS, Colombia.

procurando buscar formas alternativas para la solución del conflicto. Veamos, entonces, alguna normativa relacionada con esta última:

Como conclusión general, destacamos la importancia relevante de los mecanismos alternos en la solución del conflicto, contenidos en los diferentes ordenamientos jurídicos, como parte de su génesis evolutiva, empezando con los modelos de justicia horizontal, caracterizados por la participación de las víctimas en la solución y soportados en una política criminal seria, pretendiendo la humanización de las formas de juzgamiento como nota característica de la civilidad.

2.2.2.- Concepto del Principio de Oportunidad.

Es la facultad discrecional conferida al Ministerio Público, como titular de la acción penal pública de (a) abstenerse del ejercicio de la acción penal, en los casos establecidos por Ley; o, (b) solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, si ya se hubiera promovido al acción penal, y cuando concurren los requisitos exigidos por Ley.³

Hay que tener en cuenta que desde una perspectiva procedimental, la oportunidad alcanza el inicio, desarrollo y término, tanto de la fase persecutoria, como del procedimiento jurisdiccional. Aunque no se puede olvidar que la oportunidad tiene relación directa con la deducción o no de la pretensión acusatoria y con la dimensión de la acusación, pues hay una calificación del elemento objetivo de la pretensión –el hecho, En contrapartida, el acusado puede disponer total o parcialmente del debido proceso legal, o más particularmente

³Víctor Burgos M., M. Binder, A., J. Mendaña R., Mixan Mass, F.(2017) Estudio sobre la Acción Penal y el Principio de Oportunidad en BLG (Eds.) Proceso y derecho penal (pp. 42)

del derecho de defensa.

Desde una concepción más amplia del principio de oportunidad se ha dicho que se manifiesta tanto en el Derecho Procesal Penal –conformidad- como en el Derecho Penal .En este de forma directa –“ delito semipúblicos“, “ delitos privados”, “ en las querellas o denuncias del Ministerio Público, de los abogados del Estado , de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma o Corporación local y en el perdón del ofendido,-e indirecta - licencia suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad , sustitución de la pena privativa de libertad por limitativas de derecho, indultos, suspensión condicional al toxicómano y en la posible rebaja de la pena a terroristas arrepentidos.

En una concepción más estricta. Se está ante un sistema que admite el principio de oportunidad si, le es lícito a fiscal no perseguir todos los hechos delictivos que conoce o si puede configurarlos prescindiendo de circunstancias fácticas relevantes jurídicos. Penalmente según las normas objetivas o si le cabe no atenerse a la legalidad para valorar jurídica, ente esos hechos y solicitar la pena. Un sistema jurídico penal se roge por el criterio de oportunidad cuando los encargados del ius perseguendi pueden seleccionar los hechos que investigaran y también los posibles autores de los mismos frente a una notitia criminis.⁴

2.2.3.- Definición de Principio de oportunidad

El Principio de Oportunidad es un postulado que se contrapone al Principio de Legalidad Procesal, corrigiendo su exceso disfuncional, con el objetivo de conseguir una mejor calidad de justicia, facultando al Fiscal, Titular

⁴ Giacomolli,N., “Legalidad, Oportunidad y consenso en el Proceso Penal”(Ed) (ARA), p 84-90.

de la Acción Penal, decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, independientemente de estar ante un acto delictuoso como autor determinado, concluyéndola por acto distinto al de una sentencia y teniendo como sustento de su conclusión los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma, todo ello amparado en la necesidad de solucionar, en parte, el grave problema de la sobrecarga y congestión procesal y penitenciaria, y, asimismo, promover bajo nuevas formas y premisas propias del derecho conciliatorio que el derecho penal no sólo llegue a sus destinatarios, sino que sea con mayor justicia para la víctima.

2.2.4.-Tendencias Doctrinarias.-

2.2.4.1.- En La Doctrina Extranjera.-

GIMENO SENDRA,” El principio de oportunidad es la facultad que asiste al titular de la acción penal para disponer de su ejercicio, bajo determinadas condiciones, con independencia de que hay acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado”.

CAFFERATA NORES “El principio de oportunidad es la atribución que tiene los órganos encargados de la promoción de la persecución penal, fundado en razones diversas de política criminal y procesal, de no iniciar la acción pública, o de suspender provisionalmente la acción iniciada, de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para perseguir y castigar.”

VON HIPPEL, principio de oportunidad “es aquel en atención

al cual el Fiscal debe ejercer la acción penal, con un arreglo discrecional en uno de los determinados supuestos regulados legalmente”.

CLAUS ROXIN, el principio de oportunidad “se autoriza al Fiscal a optar entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo archivando el proceso, cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad, ha cometido un delito”.

JULIO MAIER, el principio de oportunidad como “ la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive de la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente temporal, o definitivamente condicionada o incondicionada.

BACIGALUPO, que el principio de oportunidad no debe entenderse exclusivamente como una renuncia bajo ciertas condiciones a la acción penal diversificado del conflicto social representado por el hecho delictivo .Un punto similar tiene **CREUS**, el cual lo considera como posibilidad que el funcionario posee de discriminar si se encuentra o no ante un hecho que puede constituir delito para promover la acción o abstenerse hacerlo.

2.2.4.2.-El Principio De Oportunidad En La Doctrina Nacional.-

En el ámbito del Derecho Penal peruano podemos encontrar autores que definen el principio de oportunidad desde un punto de vista

positivo, poniendo énfasis en los aspectos normativos y procesales así tenemos que **ORE GUARDIA** quien señala “este principio es un mecanismo procesal a través del cual se faculta al fiscal titular de la acción penal para decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal , o en su caso a solicitar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos exigidos por ley”. En estos casos a pesar de haber un hecho delictuoso con auto determinado, el ejercicio de la acción penal se extingue por acto distinto de una sentencia, sustentando en los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma, todo ello con el fin de solucionar en parte el grave problema de sobrecarga procesal y congestión penitenciaria.

Para SANCHEZ VELARDE define al principio de oportunidad como la discrecionalidad concedida al Ministerio Público a fin de que esta decida sobre la Persecución penal Pública especialmente en los casos de Delitos leves y con tendencia a ampliarse a la mediana criminalidad. Por otro lado existen autores nacionales que inciden en la naturaleza excepcional del principio de oportunidad. Así, **CUBAS VILLANUEVA** señala a este principio como una excepción al principio de legalidad .Refiere que en ordenamientos como el nuestro, el principio esta reglado, es decir solo se puede aplicar a algunos delitos, en función a aunque afecten levemente el interés social. Finalmente **CATACORA GONZALES** dice que el principio de oportunidad es la antítesis del principio de legalidad o principio de obligatoriedad, agrega que sus propósitos son loables y podría convertirse en un gran instrumento para

descargar a los fiscales y juzgados de trabajo inútil.⁵

2.2.5.- Bases Normativas.-

Constituye base legal del Principio de Oportunidad

- Constitución política del Estado
- Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público
- Código Procesal Penal
- Disposiciones Administrativas del Ministerio Público.

2.2.5.1.- Fundamento Constitucional.-

Dentro de las garantías específicas contenidas en la Constitución Política de 1993 se precisa que la función del Ministerio Público es conducir la investigación del delito desde su inicio, y de promover la acción penal, de oficio o a petición de parte, con la función persecutoria (investigación y acusación) en manos del Ministerio Público se busca impedir la parcialidad del Juez. La facultad de dirección y promoción de la acción penal comprende también a).- la abstención del ejercicio de la acción penal o b).- el sobreseimiento a si el proceso ya se ha iniciado. La nueva posición jurídica del imputado y la delimitación legal de la función del Ministerio Público en el proceso, taren como consecuencia no solo la

⁵ Burgos ,V., Binder, A., Mendaña,R.,Mizan, F., 2ESTUDIO SOBRE LA ACCION PENAL Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD”, 2017, (Ed)(BLG) P 53-57

denominación igualdad de armas en el plan confrontacional, sino, además, la posibilidad de que el fiscal y el autor o participe en un delito lleguen a un acuerdo en torno al no ejercicio de la acción penal a cambio de la tacita aceptación de los hechos delictivos y la efectiva satisfacción de los intereses reparatorios de la víctima. La constitución Política no tiene norma alguna que haga imperativa al fiscal la promoción de la acción penal. Conforme a lo dispuesto en el art. 159°, incisos 1 y 5 de la constitución, que encarga al Ministerio Público la promoción de la acción penal, no se sigue sin más la obligación de ejercitar las acciones Penales, en tanto la ley configure ese ejercicio como obligatorio.

2.2.5.2.- Ley Orgánica Del Ministerio Público.-

El Ministerio Público es un órgano autónomo del Estado que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Asimismo el Ministerio Público representado por el Fiscal, goza de una posición jurídica cualitativamente más importante en el nuevo proceso penal, esto es, lo diseñado en el Código Procesal Penal de 1991 y el proyecto de Código Procesal Penal de 1995. Se le ha otorgado pues, la facultad basada en el principio de oportunidad de abstenerse en el ejercicio de la acción penal siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos por ley.

2.2.5.3.- Código De Procedimientos Penales.-

El Código de Procedimientos Penales de 1940 siguió el modelo

procesal mixto (inquisitivo-acusatorio) y se inspiró en el principio de legalidad procesal estricto (obligatoriedad). Esto es, la acción penal pública debía ejercitarse siempre que se en la justicia dela comisión de un delito .Solo se aceptaba la disponibilidad de la acción penal privada , en este caso correspondía al ofendido la posibilidad de denunciar o no en los procedimientos especiales por querrela, de acuerdo con el art. 2 de dicho cuerpo de leyes .en armonía con el establecido por la Constitución Política de 1979 el legislador fue reformado el antiguo texto del código de procedimientos penales introduciendo algunas firmas procesales con efecto descriminalizador. Entre otras destaca el Principio de Oportunidad, que mitiga el principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal .COMO SE APLICA EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES? La aplicación del principio de oportunidad (art, 2 del C, P.P.) conlleva el término de la acción penal sea por decisión del fiscal (durante la investigación preliminar), sea por decisión judicial(dentro del proceso) ha pedido o no del fiscal .Dicho principio tiene por finalidad evitar se inicie el procesal penal o procurar el sobreseimiento de la causa ya iniciada , por la abstención del fiscal en la persecución penal .En este segundo supuesto donde la acción penal en curso , se termina por una decisión positiva del principio de oportunidad.

2.2.5.4.- Código Procesal Penal (1991).-

El principio de oportunidad está consagrado en el Art. 2° del Código Procesal Penal de 1991, el mismo que, tras la promulgación de

las leyes 27664 y 28117. Este art. Fue modificado por:

(a) La Ley 27072 de 23 de marzo de 1999, en el que se suprime en el inciso 1 la frase “ directamente “ , y

(b) La Ley 27664, publicado el 8 de febrero de 2002, que incluye en el segundo párrafo: “Si el acuerdo con las víctimas consta en instrumento público o documento privado legalizado por Notario no será necesario que el Juez cite a las personas a que presten su consentimiento expreso para la aplicación del principio de oportunidad.” El trámite para la aplicación de principio de oportunidad ha sido sintetizado en el último párrafo del artículo 2 del código procesal penal.

2.2.5.5.- Proyecto De Código Procesal Penal (1995)

El Proyecto del Código Procesal Penal de 1995 introduce novedades con respecto a su similar de 1991.

(a) La inconveniencia de la utilización de los términos de insignificancia y poca frecuencia, ya que su calificación se somete al arbitrio del fiscal.

(b) El primer párrafo del art. 2 se mejora la redacción especificándose taxativamente las formas de abstención del ejercicio de la acción penal la cual puede ser de oficio o a pedido del imputado.

(c) En el primer supuesto (inciso1) se especifica también que la comisión del delito puede ser a título de dolo o negligencia, y establece

un límite en los delitos dolosos; cuando sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 4 años.

2.2.5.6.- Ley 27667(2002)

De otro lado debemos señalar que constituye un aporte significativo para una mejor implementación del principio de oportunidad, lo dispuesto por la Ley N° 27664, Ley que agiliza el procedimiento de abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, publicada el 8 de febrero de 2002, la cual modifica el artículo 2° del Código Procesal Penal , añadiendo lo siguiente : “ si el acuerdo con la última víctima consta en instrumento público o documento privado legalizado por Notario, no será necesario que el juez cite a las personas a que presten su consentimiento expreso para la aplicación del principio de oportunidad. Esta modificatoria resulta óptima, porque con la existencia de entidades que otorguen seguridad jurídica a los acuerdos expresados por las partes, dentro del marco legal aplicable, se evita la congestión de diligencias a realizar por parte de los operadores directos a cargo de la administración de justicia.

2.2.5.7.- Ley N° 28117 (2003).-

La Ley N° 28117 incorpora un párrafo al artículo 2° del Código Procesal Penal : “ En los delitos de lesiones leves , hurto simple y apropiación ilícita de los artículos 122°, 185°,y 190° del Código Penal y en los delitos culposos, en los que no haya pluralidad de víctimas o

concurso con otro delito , antes de formalizar la denuncia penal, el Fiscal citar al imputado y a la víctima para proponerles un acuerdo reparatorio ,Si ambos convienen en el mismo el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal, si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignore su domicilio o paradero , el fiscal formalizara la denuncia correspondiente.

2.2.5.8.- Código Procesal Penal (2004)

El nuevo código procesal penal siguiendo la tradición del código adjetivo de 1991, regula el principio de oportunidad en sus artículo 2° El texto vigente , al año 2014, ha sido dado mediante la Ley N° 30076,publicada el 19 de agosto de 2013.Esta Ley pone vigente el PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

2.2.5.9.- Disposiciones Administrativas Del Ministerio Público.-

El Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, actualmente en vigencia, establece el procedimiento a seguir para aplicación del principio de oportunidad consagrada en el art. 2 del Código Procesal Penal.

El Ministerio Público haciendo uso de sus facultades que otorga el art. 5° de su Ley Orgánica, implemento la aplicación del principio de

oportunidad a través de diversas disposiciones legales, algunas de las cuales son las siguientes:

A.- La Circular N° 006-95-MP-FN que aprobó instrucciones para aplicar el principio de oportunidad

B.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Provinciales Especializadas en la aplicación del principio de oportunidad.⁶

- Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2508-2013-MP-FM, de 26 de agosto del 2013, se incorpora en el Reglamento de Aplicación de Principio de Oportunidad “ aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MPFN, el anexo 01” Tabla de referencias para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad “ Según la modificación si, en la audiencia única de conciliación , las partes aceptaron la aplicación del Principio de Oportunidad pero no acordaron cualquier punto relacionado a la reparación el Fiscal Provincial en ese momento los fijara. En los casos de conducción en estado de ebriedad además de lo previsto en el artículo 45 y 46 del Código Penal en lo que corresponde deberá tener en cuenta la tabla de referencias para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad. Si una de las partes no estuviera de acuerdo con el monto de la reparación civil o con uno de los extremos , en este acto, podrá interponer Recurso de apelación contra el extremo que estuviera

⁶ Burgos ,V., Binder, A., Mendaña,R., Mixan, F., 2ESTUDIO SOBRE LA ACCION PENAL Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD”, 2017, (Ed)(BLG) P 98-114

desacuerdo, debiéndose en este caso , elevar los actuados a la Fiscalía Superior Penal en turno para la resolución final.

- Cuando el imputado se hubiese acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorios en anterior ocasión, o cuando haya estado presentando servicios de transporte público de pasajeros mercancías o carga en general y tuviera as de 0.25 g/l de alcohol en sangre el monto mínimo indemnizatorio será duplicado.⁷

2.2.6.- Criterios para aplicar el principio de oportunidad

Dentro del proceso se deben tener ciertos criterios para utilizar este principio, siguiendo una serie de pautas; en la que el fiscal penal, una vez recibidos los actuados, verificará que existan suficientes elementos probatorios de la comisión delictiva y la vinculación del imputado o partícipe en ella. Asimismo valorara si reúne el caso los supuestos de falta de merecimiento de pena, falta de necesidad de pena o circunstancias de mínima culpabilidad o responsabilidad, o que los delitos sean culposos. Es allí que recién debe dar inicio a la aplicación del proceso de oportunidad, contando siempre con la aceptación del imputado.

De preferencia la abstención del ejercicio de la acción penal a criterios de oportunidad estará limitada en los delitos de escasa o mediana gravedad, y que no afecten gravemente el interés público –debe utilizarse en todos los casos

⁷ Burgos ,V., Binder, A., Mendaña,R.,Mixan, F., 2ESTUDIO SOBRE LA ACCION PENAL Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD”, 2017, (Ed)(BLG) P 123-124

de delitos culposos-. Con exclusión de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de su cargo.⁸

La aplicación de estos criterios por razones de mínima culpabilidad o responsabilidad, a que se contrae el inciso c) del numeral 1) del artículo 2º del Código Procesal Penal, procederá cuando se presenten circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena, vinculadas entre otros factores, a los móviles y finalidad de autor, a sus características personales, a su comportamiento luego de perpetrado el hecho. Se tendrá en consideración además, aquellos supuestos a las causas de inculpabilidad incompletas, al error y al arrepentimiento. La contribución a la perpetración del delito será mínima en los supuestos de complicidad secundaria⁹

b.- Principios procesales para los criterios del principio de oportunidad

Para la aplicación del principio de oportunidad, se ha tenido que recurrir a una infinidad de principios procesales.

2.2.6.1.- Proceso Penal Acusatorio Garantista y Criterios de Oportunidad.-

En el marco de un proceso penal acusatorio garantizador –con todas las garantías que la Constitución faculta- el uso de criterios de oportunidad estará a cargo del representante del Ministerio público, como titular exclusivo del ejercicio de la acción penal pública. No

⁸VASQUEZ J. , Majico , J.C. ,” Principio de Oportunidad , Reflexiones Jurídicas Políticas ,Universidad de Medellín - 2010 Pag.320

⁹<http://www.monografias.com/trabajos94/el-principio-de-oportunidad/el-principio-de-oportunidad.shtml#ixzz4hUOax0fY>

obstante la discrecionalidad del Fiscal provincial, estará circunscrita a la posibilidad de abstenerse dentro de los parámetros legales. El Ministerio Público no es un órgano jurisdiccional, porque no ostenta la potestad de aplicar el derecho adjetivo. Empero si lo considera necesario imponer adicionalmente el pago a una institución de interés social o del estado y la aplicación de reglas de conducta, deberá solicitar al Juez su aprobación. Sin embargo se debe precisar que el uso de estos criterios de oportunidad en un proceso penal acusatorio y garantista, además de las condiciones indicadas, debe atribuírsele un rol de primer orden a el imputado, de quien se toma en cuenta su consentimiento expreso, es decir éste debe aceptar los cargos sobre los hechos punibles que se le sindicán; caso contrario se le estarían violando su derecho a la defensa y presunción de inocencia.

2.2.6.2.-Criterios de oportunidad Frente al Principio de Legalidad Procesal.-

Como ya hemos indicado anteriormente, en el campo del derecho procesal penal, la ley es el instrumento que garantiza la posesión de los ciudadanos entre los poderes públicos. Consecuentemente si se infiere o se vulnera la ley penal, éste ineludiblemente debe ejercitarse la acción penal terminado con una sentencia. Sin embargo excepcionalmente, además de los desistimientos en procesos por querrela, se puede aplicar otros medios alternativos de solución, como aplicar el principio de oportunidad que no es arbitraria sino reglada, que no supone contradicción alguna por el principio de legalidad. Es decir el principio

de oportunidad reglada en realidad no quebranta el principio de legalidad, por el contrario trata de una singular manifestación de este último de manera restringida con discrecionalidad.¹⁰

2.2.6.3.- Fundamento político Criminal de los Criterios de oportunidad.-

En la doctrina jurídico-penal se considera por razones de política criminal en interés público, las que permiten evitar la persecución de determinados ilícitos y sobreseer por razones de oportunidad especialmente de poco o mediana gravedad como consecuencia del "agotamiento" de posibilidades del sistema de justicia penal. Como advierte Armenta Deu "la criminalidad de poca monta" se vuelve de practica reiterada que afecta esencialmente a la propiedad. El Estado en estos casos se encuentra imposibilitado de ocuparse de todas las transgresiones normativas que se realizan, razón por cual en aras de una eficacia a la persecución penal, la solución más acertada es la que va dirigida a buscar mejores resultados o cuando sean necesaria su aplicación, sin dejar de controlar como un ente protector de la sociedad.

2.2.7.-Delito De Conducción En Estado De Ebriedad.

Configuración Típica.-

¹⁰ANGULO, P. M., " El Principio de oportunidad en el Perú, Primera edición, (edi.) (Palestar)Lima -2004 pp. 85.

2.2.7.1.- El delito de Conducción bajo estado de ebriedad se encuentra regulado en el artículo 274° del Código Penal.

"Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7)." CONCORDANCIA: Ley N° 27753, Art. 3, 4 y Anexo¹¹

2.- El tratamiento de todo delito exige el análisis de todos los elementos normativos que la conforman, conducta que describe la

¹¹ Art. 274 Del Código Penal (*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29439, publicada el 19 noviembre 2009,

conducción de un vehículo motorizado bajo estado de ebriedad , generando como consecuencia de dicha conducta prohibida un peligro no concreto , sino abstracto..

2.2.7.2.-Bien Jurídico Protegido.-

El Bien Jurídico es conocido como todas aquellas circunstancias o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado basado en esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema debiendo tomar como punto de partida los principios fundamentales establecidos en la constitución a través de los cuales se enmarcan límites al poder punitivo del Estado.

El BIEN JURIDICO se presenta tradicionalmente por un lado como el modo de legitimación de la prohibición a través del tipo penal impuesta por el Estado .Amparado en un interés de la comunidad, importante para la convivencia social, y por otro lado tiene el rol limitador de dicho poder del Estado Su vulneración implica un desprecio a los valores sociales, violando el deber de actuar conforme al ordenamiento jurídico. La protección de la vida social se plasma en la medida en que dichas conductas afecten las posibilidades de participación de los individuos en el sistema social. Tomando como partida el Bien Jurídico, se llega establecer la finalidad del tipo penal .Para tal efecto, el legislador nacional ha establecido su ubicación

normativa en el Art. 274° del Código Penal, dentro del Título XII "Delito contra la Seguridad Pública Capítulo I " Delitos de Peligro Común".

2.2.7.3.- Sujeto Activo y Sujeto Pasivo Del Delito De Conducción En Estado De Ebriedad

A pesar que no se requiere que el conductor tenga autorización para conducir no encontramos ante un delito de propia mano solo el conductor podrá ser sujeto pasivo del delito, por otro lado el sujeto pasivo será la sociedad. Esto se deriva de la finalidad de un bien jurídico supraindividual, del cual se desprende que estamos ante un delito de peligro.

CONDUCIR.-El legislador ha previsto que la única forma de cometer este delito en estudio es a través de la conducción, el único medio del cual se puede valer el agente delictivo. Es entendida como la operación o maniobra de un vehículo motorizado, produciendo como consecuencia un desplazamiento físico como se desprende del propio artículo 274° del Código penal. Es decir con un desplazamiento físico en un espacio y tiempo determinado. Es necesario que se ponga en marcha el motor y que el desplazamiento se efectúe a impulso del mismo aquí es importante la vinculación causal. Entonces no podrá configurarse el delito si el vehículo ha recorrido un espacio bastante corto y durante un tiempo muy reducido, además esta construcción normativa requiere que el movimiento del vehículo se dé mediante mecanismos de dirección e

impulso de lo contrario la conducta seria atípica .Esta última apreciación no debe ser entendida como perspectiva absoluta sino relativa.

2.2.7.4.- Lugar De Comisión: Vía Pública.

En cuanto al lugar para la comisión de este delito es necesario que la conducción del vehículo motorizado sea en vía pública, Al ser estos lugares públicos hace que se derive un grave peligro a un grupo indeterminado de personas con independencia de la titularidad de las mismas con relación a vía publica esto se refiere tanto a la propiedad pública (una carretera, autopista, avenida, etc.) como privada (una playa de estacionamiento de un centro comercial).

2.2.7.5.- Vehículo Motorizado o a Motor.-

El vehículo motorizado es el único medio idóneo para configurar este delito, por tanto la utilización de otro instrumento que no cumpla con tales características haría atípica la conducta .Es ello gira la importancia de la conceptualización. En el ámbito nacional, el Art.2 Reglamento Nacional de Tránsito (Código de Transito) entiende por vehículo aquel artefacto de libre operación que sirve para transportar a personas o bien por una vía, y por vehículo automotor , vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia

2.2.7.6.- El Alcohol y Los Estupefacientes y su Influencia en el Delito De Conducción en Estado de Ebriedad.

El alcohol se identifica como la más conocida de todas las drogas , debido al gran consumo que se le da como por ser la que mayor número

de dependientes acoge y más problemas causa siendo además la droga que inicia y articula el consumo de otra droga, asimismo que no importa el medio como se ingirió la sustancia que produce la embriaguez en el conductor siempre que sea de manera consentida , voluntaria .Lo importante es que se trate de una sustancia que , al margen de su calidad jurídica su ingesta por el conductor produzca cualquier efecto que afecte el control psicofísico del vehículo de motor o ciclomotor.

Una vez absorbido el alcohol pasa a la sangre y se distribuye por todos los líquidos del organismo, aparece en la sangre a los 5 a 10 minutos después de su ingesta y llega al máximo a los 30 a 90 minutos, para descender luego .La determinación del alcohol en la sangre es importante para fines médicos legales, para esclarecer el diagnostico de intoxicación alcohólica –ebriedad- especialmente en los casos de accidentes automovilísticos.

2.2.8.- Imputación Objetiva y Delito de Conducción en Estado de Ebriedad.-

La imputación objetiva se presenta como un correctivo de la causalidad pura, mediante criterios normativos que afecten o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos. El delito de conducción en estado de ebriedad como delito de peligro abstracto y de mera actividad será imputado al conductor cuando aquel mediante su conducción en estado de la ebriedad crea un peligro.

2.2.9.- Imputación Subjetiva en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad.-

La imputación subjetiva sobre un hecho encuentra fundamento dogmático. Jurídico penal en el principio de culpabilidad que desempeña una

doble función como elemento o estructura del delito y como principio exige que toda responsabilidad penal no se agote solo en la realización del hecho objetivamente descrito en el tipo, sino además habrá que exigir que aquella conducta típica se realizó con presencia de dolo o imprudencia.

2.2.10.- Supuestos de Antijuridicidad: Causa de Justificación

La antijuridicidad se presenta como el segundo criterio de la teoría del delito necesario para imputar penalmente. La antijuridicidad significa la relación de contradicción de un hecho con el derecho penal.

La causa de justificación como gama del estado de necesidad consiste siempre en una situación de peligro donde la lesión o afectación de un bien jurídico sea el único medio de salvamento, es importante que para estar ante una causa de justificación el sujeto actué objetivamente en el marco de lo justificado y

2.2.11.- Consumación del Delito.

Al encontrarnos en un delito de peligro abstracto y a su vez de mera actividad, este será de comisión instantánea. Es decir, no se requerirá de una lesión al bien jurídico, “seguridad del tráfico motorizado”, ni a derivados como la vida, integridad física, sino que su configuración se materializa en el momento que el sujeto conduce por la vía pública bajo los efectos de ebriedad superior a los 0.5 gramos –litro, cuando se trata de vehículos particulares, y 0.25 gramos – litros cuando se refiere a conductores de transporte público. Esta reducción del margen de alcohol se debe al mayor peligro que ocasiona el sujeto al conducir el vehículo automotor, en el sentido de que él depende varias vidas. Así, no importa

que como consecuencia de la conducción bajo estas características se produzca la lesión o muerte de algún peatón, porque el delito ya quedó consumado de manera inmediata.¹²

2.2.12.- Consecuencias Jurídicas

El Art. 28° del Código Penal establece las clases de pena: Privativa de Libertad, Restrictiva de Libertad, Limitativas de Derechos y Multa. Del artículo 274° del Código Penal se desprende: pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación (conforme al artículo 36, numeral 7).

2.2.12.1.-La Pena Privativa de la Libertad.

La pena privativa de la Libertad principal característica del Derecho Penal, se encuentra prevista en el art. 29 del Código Penal y consiste en la privación de la libertad de movimiento del sujeto, impuesto de modo coactivo por el Estado. Esta clase de pena se materializa a través de los establecimientos penitenciarios. Así la pena privativa de libertad por excelencia, uno de los principales problemas que acarrea este delito es la corta duración de la pena, la cual tiene como máximo 2 años. Porque en principio es muy poco el tiempo para resocializar al agente conductor, debido a esta característica son de aplicación varias figuras procesales que pueden evitar una pena efectiva mediante su suspensión o también

¹² Cáceres J. R. (2009), "EL DELITO DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD" - Estudio Penal y Procesal Penal de las Consecuencias Jurídicas de Someterse al Test de Alcoholemia y de la Consecuencia a la Negativa de Someterse a los Controles Alcohólimetros: EL DEITO DE RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD. (Ed)(juristas) PP. 23-55

mediante reserva del fallo condenatorio .Otra de las posibilidades es la “ la Aplicación del Principio de Oportunidad” el cual, al ser el delito de conducción de conducción en estado de ebriedad un delito de bagatela no necesita una pena efectiva , por tanto se puede conciliar entre el agente – conductor y el fiscal.

2.2.12.2.- Prestación de Servicios Comunitarios.-

Esta pena dada únicamente con consentimiento, obliga al penado a brindar su cooperación no retributiva en actividades públicas de utilidad social, tareas que pueden estar relacionadas con la labor que aquel cumple, con la reparación de los daños causados o de asistencia a las víctimas

2.2.12.3.- Inhabilitación.-

La pena de inhabilitación , como se desprende de nuestro ordenamiento jurídico penal es considerada una pena accesoria, siempre sujeta a una pena principal como sucede en varios delitos : abuso de autoridad y en conducción en estado de ebriedad .La pena de inhabilitación consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos profesionales y civiles del penado .A través de esta pena se sanciona a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función o profesión , comercio industria o relación familiar , o a quien se ha prevalido de su posición de poder de dominio para delinquir .El Art. 36° del Código Penal señala taxativamente los derechos que pueden ser objeto de la pena de

inhabilitación.¹³

2.2.13.-Delito de Peligro Común Conducción en Estado de Ebriedad a Razón de la Modificatoria Efectuada Mediante la Ley N° 29439

El delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad al ser visto que es muy frecuente su comisión, los legisladores han dado una Ley que contiene penas un poco más severas, pero no drásticas, dado a que a pesar de la publicación de la Ley N° 29439 la comisión del delito en comento no ha disminuido más al contrario parece que sea incrementado, lo que a mi parecer se debe tal vez a la permisibilidad de la ley penal en esta clase de delito que inclusive permite que se aplique el Principio de Oportunidad, cuando por ser un delito que pone en riesgo a la sociedad no debe tener este tipo de privilegio sino debe ser más drástica en caso de reincidencia.

El delito de Peligro Común – Conducción en Estado de Ebriedad, se encuentra regulado y penado en el Artículo 274 del Código Penal[1] y que textualmente dice: “El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).

¹³ Cáceres J. R. (2009), “EL DELITO DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD”- Estudio Penal y Procesal Penal de las Consecuencias Jurídicas de Someterse al Test de Alcoholemia y de la Consecuencia a la Negativa de Someterse a los Controles Alcohólimetros: EL DEITO DE RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD. (Ed)(juristas) PP. 55-59

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7)."

CONCORDANCIA: Ley N° 27753, Art. 3, 4 y Anexo

De la lectura del artículo precedente se concluye que si bien con la Ley N° 29439 se quiso dar drasticidad a aquellos conductores que en evidente estado de ebriedad o con efectos de otras sustancias estupefacientes conduzcan sus vehículos muchas de las penas ahí dispuestas no son aplicadas como corresponde, pues en algunos casos sólo se les impone las penas de prestaciones de servicios o en otros casos la investigación concluye con la aplicación del Principio de Oportunidad, lo que da cabida a que los conductores crean que es fácil librarse de la justicia con simplemente pagar una reparación civil que en muchas ocasiones es una suma irrisoria.

Por otro lado no debemos olvidar que además de la sanción penal también se les impone la sanciones administrativas a aquellos conductores que en estado de ebriedad o con efectos de sustancias estupefacientes conduzca un vehículo, sanciones que son tramitadas ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con la suspensión de la licencia de conducir o retención de la misma, así como que además se les impone la papeleta correspondiente conforme lo establece la tabla de multas del Reglamento de Tránsitos.

Por consiguiente antes de conducir en estado no ecuánime hay que pensarlo mil veces pues no solo se pone en riesgo la integridad física de la población, sino que además se pone en riesgo la integridad del mismo chofer y sus pasajeros, evitemos que muchas familias peruanas sufran o que se corte la vida de un ser inocente. ¹⁴

2.2.14.- La Institución de la Reincidencia.

2.2.14.1.- Concepto Alcances:

Son muchas las acepciones que podemos encontrar dentro de la doctrina sobre Reincidencia. Para Cabanellas “Reincidencia es la repetición de la misma falta, culpa o delito; insistencia en los mismos. Estrictamente hablando se dice que reincidencia es la comisión de igual o análogo delito por el reo ya condenado. Agrava la responsabilidad criminal por demostrar la peligrosidad del sujeto, la ineficacia o desprecio de la sanción y la tendencia a la habitualidad” (Cabanellas Tomo VII: 112).

Reincidencia es la realización de un nuevo delito, por el mismo agente después de haber sido condenado por otro anterior, cuya pena se haya sufrido en todo o en parte y antes de haber transcurrido un determinado tiempo fijado por la ley. Coincidiendo con Amado Ezaine respecto a la Reincidencia, diremos que es la “recaída en el delito”

¹⁴ FERNANDEZ J.A. Artículo modificado según Artículo 1° de la Ley N° 29439 – 19 de noviembre del 2009. DELITO DE PELIGRO COMUN CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD A RAZON DE LA MODIFICATORIA EFECTUADA MEDIANTE LA LEY N° 29439 marzo ,10 ,2010.

(Ezaine 1977: 253-254)

2.2.14.2.- Posición Doctrinal:

Determinado sector doctrinal en donde encontramos a Carrara, Rossi y otros, la reincidencia constituye una circunstancia agravante para la responsabilidad, criterio recogido por la mayoría de las legislaciones; mientras que Carmignani, Merkel y Mittermaier, niegan la procedencia de la agravación. Y no faltan penalistas (Bucellati y Kleinschrod) que afirman que debe considerarse como causa de atenuación; ya sea porque la repetición del delito obedece a una disminución de la imputabilidad, ya sea porque es repetición se deriva de fallas en la organización social y de los malos sistemas penales y penitenciarios.

Jiménez de Asúa considera que la reincidencia constituye un concepto tendiente a desaparecer, para ser substituido por el de la habitualidad; y de ahí que no deba reputarse como circunstancia ni de agravación ni de atenuación de la pena; puesto que demuestra que el delincuente habitual es insensible a la sanción, y se mantiene en un estado de peligrosidad del cual hay que defenderse con medidas especiales. Ello lleva implícito algo más que una agravante: la eliminación o el encierro perpetuo.

Tanto el Código Penal español como el argentino regulan a la institución de la Reincidencia como circunstancia agravante, y en algunos casos la más grave de las agravantes, castigada generalmente con

la aplicación de una pena inmediatamente superior a la prevista normalmente.

2.2.14.3.- Reincidencia en la Legislación peruana:

Hasta antes del 9 de mayo de 2006 en que se publicó la Ley N° 28726 la Reincidencia y la Habitualidad eran instituciones que no aparecían en nuestro Código Penal. Sin embargo, la modificación literal que hace al respecto esta nueva ley en sus dos primeros artículos es evidente: “Incorpóranse al artículo 46° del Código Penal los incisos 12 y 13, con el siguiente tenor: 12. La habitualidad del agente al delito. 13. La reincidencia.” (Artículo 1° de la Ley N° 28726)

La ley en comentario describe cada una de estas instituciones en su artículo 2° de la siguiente manera:

“Reincidencia: El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso, tendrá la condición de reincidente. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. A los efectos de esta circunstancia no se computarán los antecedentes penales cancelados.

Habitualidad: Si el agente comete un nuevo delito doloso, será considerado delincuente habitual, siempre que se trate al menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. La habitualidad en el delito constituye circunstancia agravante. El juez podrá aumentar la pena hasta en una mitad por encima

del máximo legal fijado para el tipo penal”.

2.2.14.4.- Tipos de Reincidencia:

- **Reincidencia Específica:**

Es la circunstancia agravante de reincidencia, por antonomasia. La repetición de igual delito o de otro tan parecido que figure en el mismo título del código, contraria así a la especialización delictiva.

- **Reincidencia Genérica:**

La impropia, la agravante de reiteración, donde existe repetición en el delito, pero variedad en la especie; por ejemplo, una vez se robó y en otra se incurrió en cohecho.

2.2.15.- Ley 29604 Modifica los Artículos 46°-B Y 46°-C Del Código Penal y el Artículo 46° del Código de Ejecución Penal

OCTUBRE 22, 2010 1 COMENTARIO

Ley 29604

Artículo 1.- Modificación de los artículos 46-B y 46-C del Código Penal

Modificase los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, los que quedan redactados con los siguientes textos:

“Artículo 46-B. Reincidencia

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Igual condición tiene quién

haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas.

El juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si la reincidencia se produce por los delitos previstos en los artículos 108, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 316 del Código Penal, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

Si el agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computarán los antecedentes penales cancelados, salvo en los delitos señalados en el segundo párrafo del presente artículo.¹⁵

2.15.1.-Eliminarían Beneficios en Reincidencia de Delitos Menores

La ministra de Justicia, Eda Rivas, indicó que proyecto del Ejecutivo busca disminuir la sensación de inseguridad ciudadana, producto

¹⁵ Archivo de la etiqueta: artículo 46-B reincidencia www.tributacionperu.com

de los robos de celulares, carteras, entre otros.

La ministra de Justicia, Eda Rivas, anunció que el Poder Ejecutivo aprobó un proyecto de ley que busca impedir que los delincuentes que reincidan en delitos menores puedan acogerse a determinados beneficios penitenciarios.

"Queremos limitar estos mecanismos de tal manera que no se beneficien con la negociación entre el inculpado, la víctima y el fiscal", refirió durante una conferencia de prensa realizada en la sede de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

La iniciativa legal, que será presentada al Congreso para su aprobación, modifica los dos códigos procesales actualmente vigentes en lo que se refiere al "principio de oportunidad" o "conciliación en materia penal".

Rivas indicó que este proyecto es de suma importancia porque busca disminuir la sensación de inseguridad ciudadana en el país, producto del robo de celulares, carteras, entre otros.¹⁶

¹⁶ Valenzuela, C. *ELIMINARÍAN BENEFICIOS EN REINCIDENCIA DE DELITOS MENORES*, noviembre 22, 2012 Peru21.pe

2.2.16.-Grave descoordinación-

Según la norma actual, los choferes ebrios pueden recibir sanciones administrativas y judiciales. en el primer rubro figuran las multas que se pagan al SAT e implican un desembolso de 140 soles (4% de una UIT) si la infracción es muy grave, s/.105 (3%) si es grave y s/.70 (2%) si es leve. además, figura la restricción de la licencia de conducir, y está en manos del ministerio de transportes y comunicaciones (MTC), aunque este procedimiento no es tan rápido: de acuerdo con el cuadro de infracciones de la policía de tránsito, al cual pudimos acceder, durante el primer semestre del año se intervino a 8.444 conductores ebrios, 37 de los cuales dejaron víctimas fatales o heridos graves. en el mismo periodo el MTC suspendió los brevets de apenas 3.568 de ellos, e inhabilitó solo a 27 de los que causaron atropellos.

La descoordinación es una de las causas de esta brecha. La PNP debe enviar el atestado y la copia del dosaje etílico al SAT para que estos adjunten los datos del conductor infractor y recién lo derivan al MTC para que inicie el proceso sancionador, pero voceros del SAT confirmaron que la falta de comunicación respecto a las modificaciones que sufre el reglamento de tránsito hace que la documentación pase incompleta de una instancia a otra, y deba ser devuelta para su revisan. Ello sin contar con que en estas dos últimas entidades el trámite demora de 15 a 30 días y en el ministerio el victimario tiene la opción de apelar la decisión.

"para la víctima y sus familiares no hay oportunidades. En el caso de personas que beben en exceso y se ponen frente al volante, a sabiendas que no deben hacerlo, no hay nada de accidental", dice el presidente de la ONG luz

ámbar, LUIS QUISPE.

De acuerdo con el reglamento nacional de tránsito, solo se inhabilita para conducir a aquellos que ocasionaron muertes o lesiones muy graves, como discapacidad irreversible; al resto, entre los que están los 4.410 potenciales protagonistas de funestos accidentes, se les suspende el permiso por un determinado periodo (de seis meses a tres años), y solo se les inhabilita cuando detectan que reincidieron por segunda vez. Pero esto ha demostrado ser ineficaz si tenemos en cuenta que durante el 2007 la PNP intervino a 1.030 choferes que conducían pese a estar inhabilitados o tenían brevets suspendidos.

"el registro de infractores también es deficiente, pues no existe un cruce de datos sobre las infracciones cometidas en lima y callao, y menos con el resto de provincias. Las sanciones administrativas han demostrado no ser efectivas, por lo que deberíamos mirar propuestas como las de chile y argentina, donde las reincidencias se sanciona con horas o días de cárcel para luego inhabilitar de por vida a los responsables. Eso sí tiene un impacto económico y social en el infractor y reduce la posibilidad de que vuelva a circular ebrio", dice el consultor en transporte juan tapia.

En la vía judicial, la reincidencia tampoco se sanciona. "el código penal no especifica mayores penas para estos casos; eso queda a criterio del juez. De nada sirve que se les suspenda el brevete si estas personas pueden cometer el delito varias veces y continuarán libres. Falta una coordinación directa entre el MTC y el poder judicial respecto a las sanciones que impone", asegura el penalista LUIS LAMAS PUCCIO.

2.3.- Definición conceptual.-

- **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.-** Con el nombre de principio de oportunidad se conoce la facultad de no adelantar un proceso penal contra alguien, porque bajo determinadas circunstancias se considera que hay más ventajas en la renuncia a la acción penal que en el enjuiciamiento de una persona.
- **CONDUCCIÓN.-**Conducir es hacer funcionar de manera controlada un vehículo, ya sea con motor, tal como un barco, tren ó automóvil, o sin motor, como una bicicleta. Un conductor debe obedecer las normas que se apliquen en el momento y lugar de la conducción.¹⁷
- **EBRIEDAD.-** Se conoce como ebriedad al estado en el cual una persona se encuentra cuando ha consumido una cantidad importante de alcohol y pierde los reflejos así como también las formas rápidas de movimiento, de respuesta o de acción. El estado de ebriedad es un gran problema no sólo para la persona que lo sufre sino también para otros ya que en tal estado la persona no posee una conciencia completa sobre sus actos y formas de manejarse, pudiendo poner su vida o la de terceros en peligro. vía Definición ¹⁸
- **DROGADICCIÓN.-** La drogadicción es una enfermedad que consiste en la dependencia de sustancias que afectan el sistema nervioso central y las funciones cerebrales, produciendo alteraciones en el comportamiento, la percepción, el juicio y las emociones. Los efectos de las drogas son diversos, dependiendo del tipo de droga y la cantidad o frecuencia con la que se consume. Pueden producir alucinaciones, intensificar o entorpecer los sentidos, provocar sensaciones de

¹⁷[https://es.wikipedia.org/wiki/Conducci%C3%B3n_\(veh%C3%ADculo\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Conducci%C3%B3n_(veh%C3%ADculo))

¹⁸ABC <https://www.definicionabc.com/salud/ebriedad.php>

euforia o desesperación. Algunas drogas pueden incluso llevar a la locura o la muerte.¹⁹

- **LEGALIDAD.**- Cuando se habla de legalidad se hace referencia a la presencia de un sistema de leyes que debe ser cumplido y que otorga la aprobación a determinadas acciones, actos o circunstancias, y como contrapartida desaprueba a otras tantas que afectan las normas establecidas y vigentes. La legalidad es, entonces, todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita y que tenga como consecuencia supuesta el respeto por las pautas de vida y coexistencia de una sociedad dependiendo de lo que cada una de ellas entienda por tal concepto.

20

- **CELERIDAD.**- La celeridad¹ o rapidez² es la relación entre la distancia recorrida y el tiempo empleado en completarla. La celeridad tiene la misma dimensión que la velocidad, pero no el carácter vectorial de esta. La celeridad instantánea representa justamente el módulo de la velocidad instantánea. La diferencia entre velocidad y celeridad es que la velocidad tiene un carácter vectorial y la celeridad es tan solo el módulo de dicha magnitud²¹
- **PROCESAL.**- Es lo relativo al proceso, Litis o juicio, que se sustancia por vía judicial, para dilucidar una cuestión planteada, o una controversia (proceso civil) o aplicar una condena si una persona resulta autor de un delito (proceso penal) o resolver un conflicto entre empleador y empleado (proceso laboral) o intervenir en los procesos en que la administración sea parte (procesos administrativos) o en aquellos que se trate de proteger derechos constitucionalmente garantizados

¹⁹<https://www.aciprensa.com/recursos/que-es-la-drogadiccion-2426/>

²⁰1. via Definición ABC <https://www.definicionabc.com/derecho/legalidad.php>

²¹. <https://es.wikipedia.org/wiki/Celeridad>

(proceso constitucional) ²²

2.4.- Hipótesis.-

2.4.1.-- Hipótesis General

H1: Existe eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2014-2015

Ho: No existe eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2014-2015

2.4.2.- Hipótesis Específica.-

- **H11:** Es alto el nivel de eficacia que tiene el principio de oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad de vehículos motorizados casos Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco,2014-2015
- **Ho1 :** No es alto el nivel de eficacia que tiene el principio de oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad de vehículos motorizados casos Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco,2014-2015
- **H12:** El principio de oportunidad en el delito de Conducción en Estado de

²²¹. <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/procesal>.

Lee todo en: Concepto de procesal - Definición en DeConceptos.com <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/procesal#ixzz4hkKVOjGb>

Ebriedad de vehículos motorizados si contribuye a reducir la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2014-2015

- **H02** : El principio de oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad de vehículos motorizados no contribuye a reducir la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2014-2015

2.5.- Sistema de variables

2.5.1.- Variable independiente.-

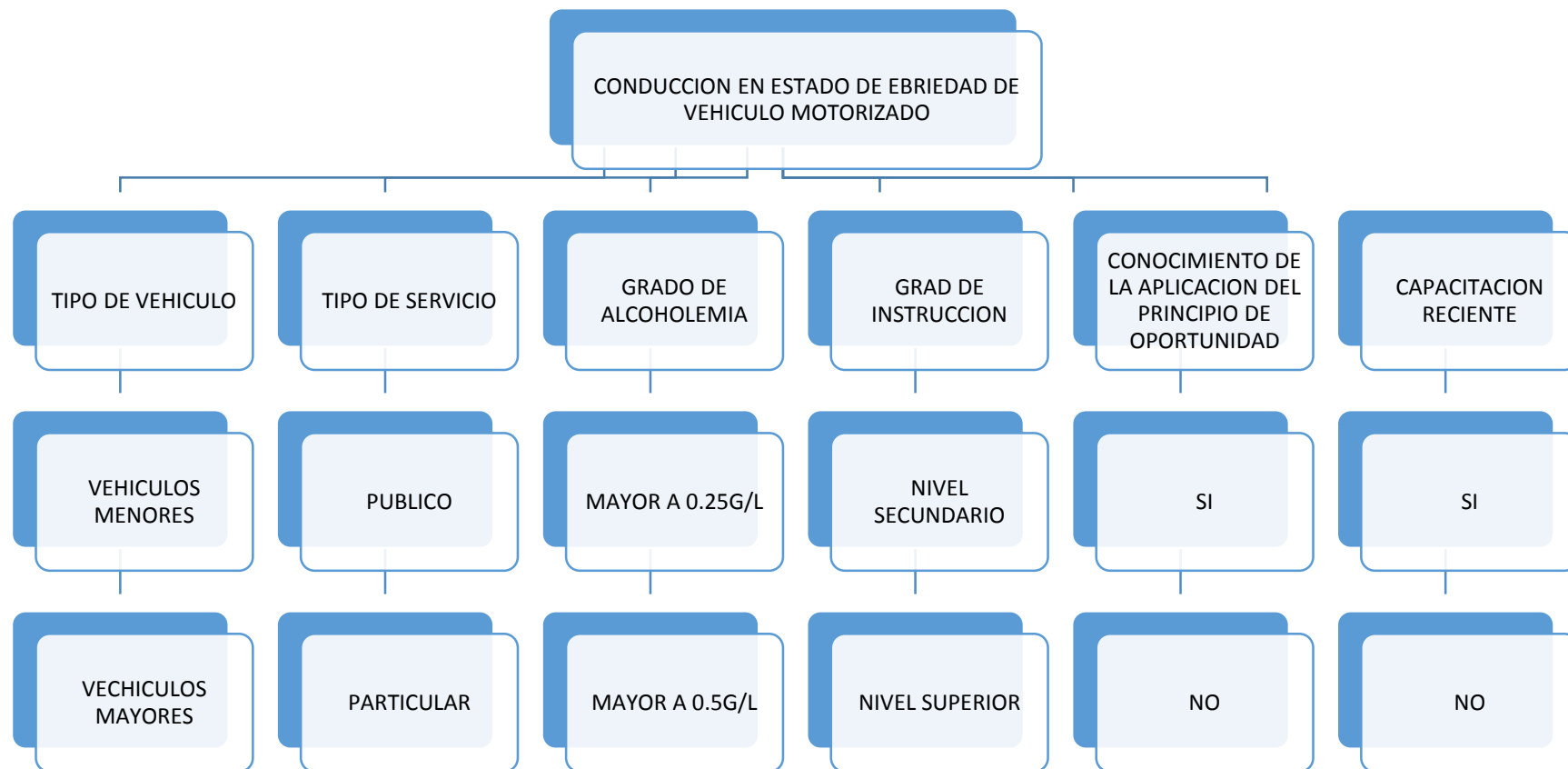
Principio de Oportunidad

2.5.2.- Variable dependiente.-

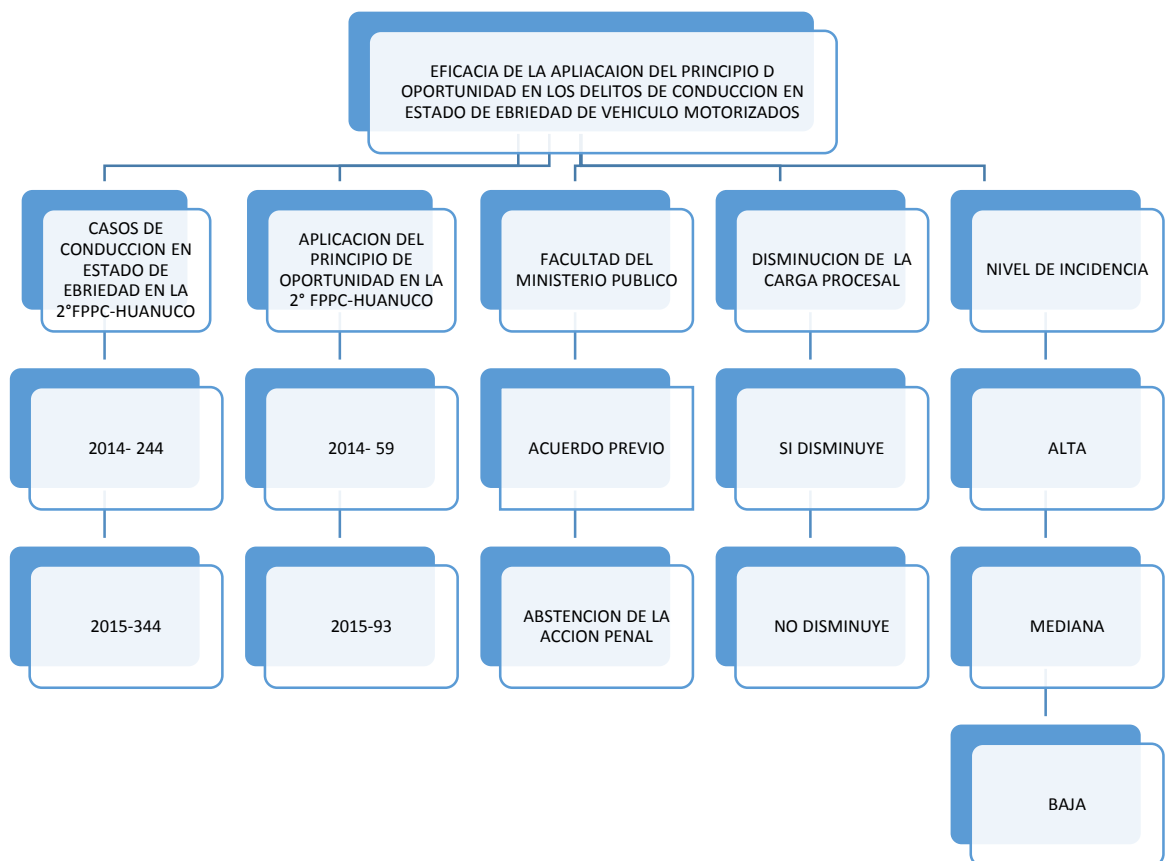
Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

2.6.-OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

a) VI = CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD DE VEHICULO MOTORIZADO



**VI = EFICACIA DE LA APLICACION DEL PRINCIPIO
DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE CONDUCCION EN
ESTADO DE EBRIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS EN
LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO.**



CAPÍTULO III

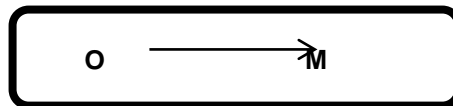
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1.- Tipo de investigación.

- 3.1.1 Enfoque:** El enfoque de la presente investigación será el enfoque mixto-.
- 3.1.2 Nivel:** La presente investigación es de nivel Descriptivo – Explicativo. Porque va explicar que tal eficaz es la aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Conducción de Vehículo Motorizados en Estado de Ebriedad.
- 3.1.3. Diseño:** La presente investigación tiene el diseño No experimental

Simple: es Ex Post Facto.

Cuyo esquema es



Donde:

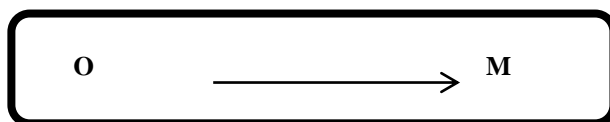
O = Observación

M = Muestra

Diseño. Es de tipo No experimental simple, porque no se manipulará ninguna variable, solo se observará tal como ocurre en la realidad socio jurídica y la información y recojo de datos se realizará un solo momento en el tiempo y espacio.

Esquema del diseño de investigación

La presente investigación tiene el diseño No experimental descriptivo simple en su variable cuasi experimental cuyo esquema es:



Dónde:

O= Observación

M = Muestra

3.2.-.- POBLACIÓN Y MUESTRA

➤ UNIDAD DE ANALISIS

- ❖ Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

POBLACIÓN

- ❖ Denunciados por el Delito de Conducción de Vehículos Motorizados en Estado de Ebriedad.
- ❖ Carpetas Fiscales sobre el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad de Vehículos Motorizados con Aplicación del Principio de Oportunidad.

UNIDADES DE ANÁLISIS	<i>Sub Total</i>
<i>Funcionarios o servidores públicos de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Huánuco – 2014-2015</i>	12 Sujeto de análisis

<i>Carpetas Fiscales recaídas en el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad que se siguió en los años 2014-2015 en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Huánuco</i>	152 Objetos de análisis
<i>Total de unidades de análisis</i>	164

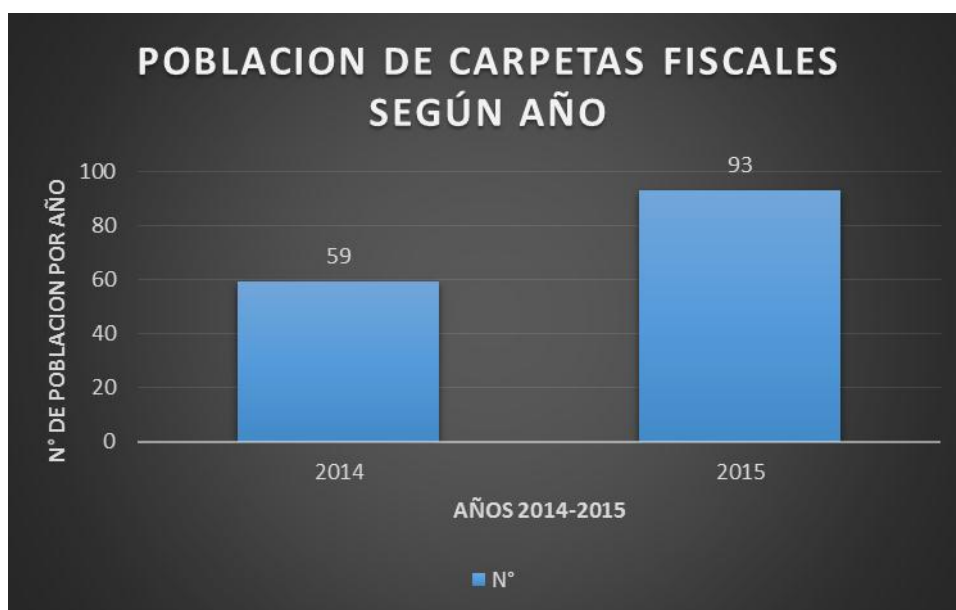
CUADRO N° 001

Población de carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción es estado de ebriedad de vehículo motorizados en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco; según el año 2014 – 2015.

AÑOS	N°
2014	59
2015	93
TOTAL	162

FUENTE: Reporte de Carga Laboral por Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad de Vehículos Motorizados de la 2daFPPC de Huánuco 2014 - 2015

ELABORADO: Por la Tesista



De este cuadro se desprende que la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad de Vehículos Motorizados es de 162 Carpeta Fiscales, en los años 2014 y 2015

N° = 162 Carpeta Fiscales.

Interpretación:

De acuerdo a lo observado en la tabla N° 1, podemos determinar que en el año 2014 se presentaron solo 59 casos de aplicación al Principio de Oportunidad evidenciándose un incremento en el número de casos en el año 2015 donde se registró 93 casos de aplicación de Principio de Oportunidad, con una diferencia de 34 casos más que el 2014.

MUESTRA:

❖ Haciendo uso del criterio técnico se tiene:

UNIDADES DE ANÁLISIS	<i>Sub Total</i>
----------------------	------------------

<i>Funcionarios o servidores públicos de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Huánuco – 2014-2015</i>	6 Sujeto de análisis
<i>Carpetas Fiscales recaídas en el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad que se siguió en los años 2014-2015 en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Huánuco</i>	31 Objetos de análisis
<i>Total de unidades de análisis</i>	37

CUADRO N° 002

La muestra de carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los delito de conducción en estado de ebriedad de vehículo motorizados en la segunda fiscalía penal corporativa de Huánuco; según el año 2014 – 2015.

AÑOS	N°
2014	12 Carpetas
2015	19 Carpetas
TOTAL	31 Carpetas

FUENTE: Reporte de Carga Laboral por Delitos de la 2daFPPC de Huánuco 2014-2015

ELABORADO: Por la Tesista



3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación

3.3.1.- Para la Recolección de Datos

- Carpetas Fiscales del Delito de Conducción de Vehículo Motorizados en Estado de Ebriedad.
- Cuadros Cuantitativos de intervención por conducción en estado de ebriedad CIA PNP - Cayhuayna.
- Producción CIA PNP – Huánuco.
- Analizar las Carpetas Fiscales – Delitos Conducción de Vehículos Motorizados en Estado de Ebriedad. Con Principio de Oportunidad.

3.3.2.-Para la Presentación de Datos

Los datos obtenidos se presentaran haciendo uso de las técnicas estadísticas tales como: cuadros, tablas y gráficos, presentaciones didácticas para su entendimiento y su interpretación correspondiente.

3.3.3.-Para el Análisis e Interpretación de los Datos

Los datos obtenidos y sometidos a las técnicas empleadas, nos permitirán analizar e interpretar cuadros y gráficos lo pertinente para probar las Hipótesis planteadas y en consecuencia tener las conclusiones y recomendaciones de la Investigación

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.- Procesamiento de Datos.

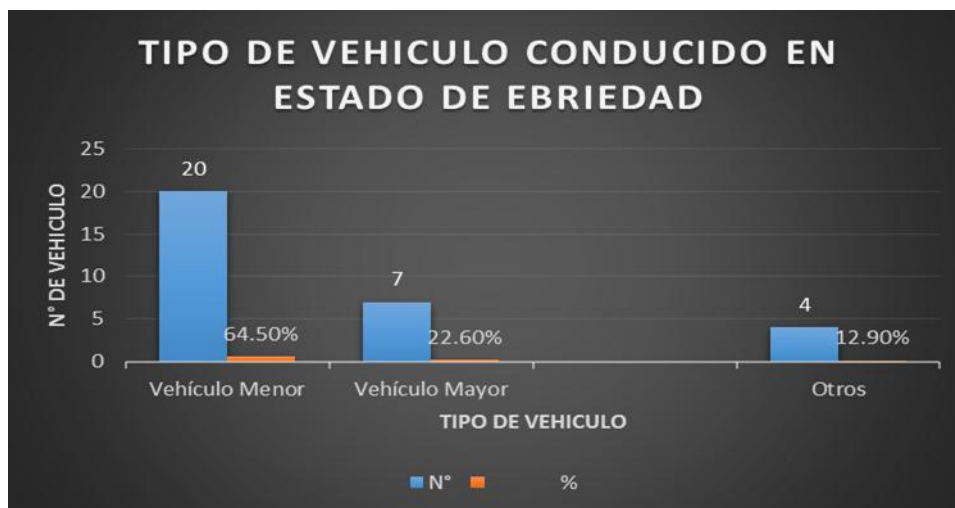
CUADRO N° 003

Tipo de vehículo conducido en estado de ebriedad en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco en los años 2014 – 2015.

Vehículo Intervenido	N°	%
Vehículo Mayor	20	64.5 %
Vehículo Menor	07	22.6 %
Otros	04	12.9 %
Total	31	100%

FUENTE: Reporte de Carga Laboral por Delitos de la 2daFPPC de Huánuco 2014 -2015

ELABORADO: Por la Tesista



Interpretación:

Del cuadro N° 03 se desprende que del total de los casos investigados con Aplicación al Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en estado de ebriedad con un 64.50% son del tipo de vehículo menor haciendo un total de 20 los casos que lo reportaron, frente a un 22.60% que fueron intervenidos los vehículos mayores haciendo un total de 7 los casos, y encontrando con un 12.9% a otros tipos de vehículos.

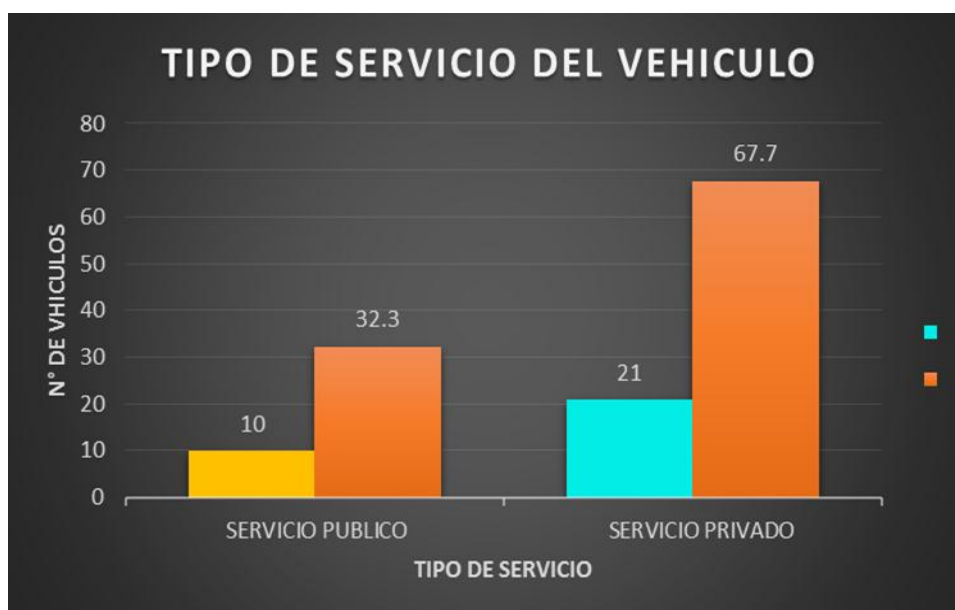
CUADRO N° 004

Tipo de servicio del vehículo intervenido - casos segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2014 – 2015

TIPOS DE SERVICIOS	N°	%
SERVICIO PUBLICO	10	32.3%
SERVICIO PRIVADO	21	67.7%
Total	31	100%

FUENTE: Reporte de Carga Laboral por Delitos de la 2daFPPC de Huánuco 2014 -2015

ELABORADO: Por la Tesista



Interpretación:

Del cuadro N° 04 se puede observar que los accedieron a la aplicación del principio de Oportunidad conductores en estado de ebriedad de vehículos de uso particular siendo 21 los casos haciendo un total de 67.7% frente a los conductores de servicio público que fueron 10 haciendo un 32.3%

CUADRO N° 005

Grado de alcoholemia según tipo de vehículo intervenido – casos segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014 - 2015

GRADO DE ALCOHOL POR LITRO DE N° SANGRE	N°	%
MAYOR A 0.25 gr/l	10	32.3%
MAYOR A 0.50 gr/l	21	67.7%
Total	31	100%

2015 **FUENTE:** Reporte de Carga Laboral por Delitos de la 2daFPPC de Huánuco 2014 -

ELABORADO: Por la Tesista



Interpretación:

Del cuadro N° 05 podemos observar que en correlación con el tipo de vehículo intervenido con conductores con grado de alcohol en sangre se pudo determinar que los conductores de vehículos particulares fueron 21 de los cuales el grado de alcohol en sangre serán mayor a 0.5g/l haciendo un 67.7% y en el caso de conductores de vehículos de servicio público el grado de alcohol será mayor a 0.25g/l haciendo un 32.3% con el número de casos según la investigación de la muestra de 10 los intervenidos.

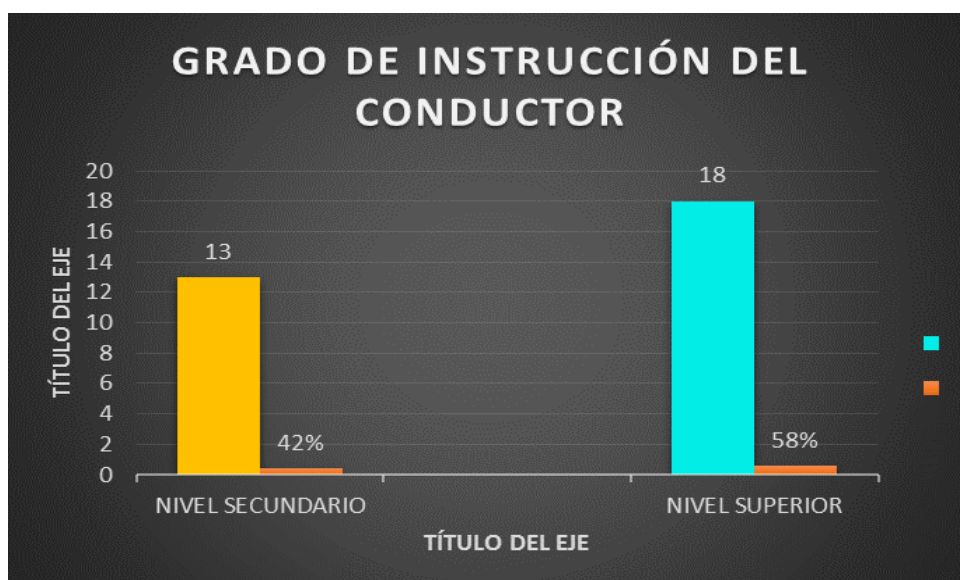
CUADRO N° 006

Grado de instrucción de los intervenidos en los casos de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2014 - 2015

GRADO DE INSTRUCCION	N°	%
NIVEL SECUNDARIO	13	42 %
NIVEL SUPERIOR	18	58 %
Total	31	100%

FUENTE: Reporte de Carga Laboral por Delitos de la 2daFPPC de Huánuco 2014 -2015

ELABORADO: Por la Tesista



Interpretación

Del cuadro N° 06 podemos observar que el 42% de los conductores que cometieron el delito de conducción en estado de ebriedad y quienes se sometieron a la Aplicación del Principio de oportunidad haciendo un total de 13 los conductores con nivel de educación secundaria frente a un 58% que son personas con estudios superiores.

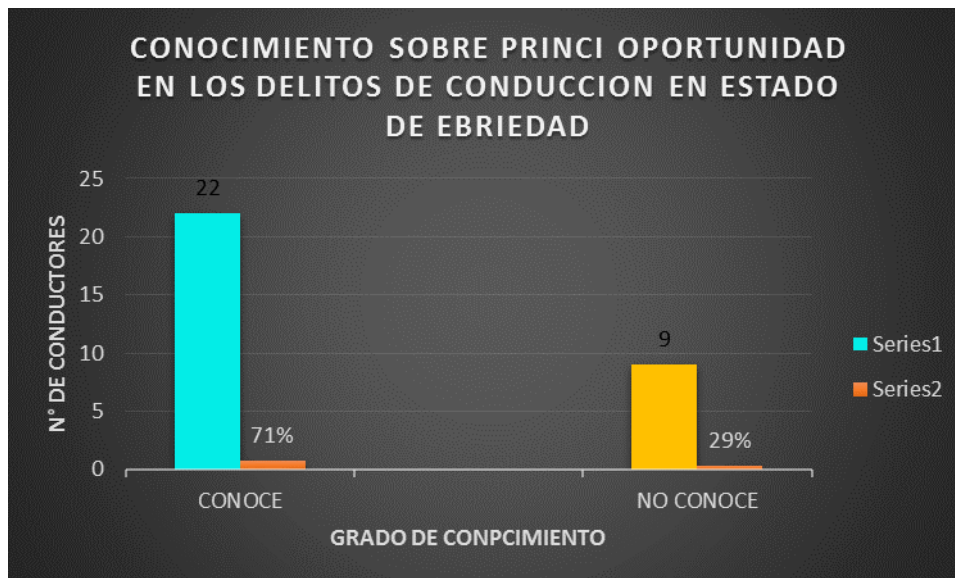
CUADRO 007

Conocimiento sobre reglas de tránsito y el principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados – casos 2ºfppc-hco 2014-2015

CONOCIMIENTO SOBRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS	N°	%
CONOCE	22	71 %
NO CONOCE	9	29 %
Total	31	100%

FUENTE: Reporte de Carga Laboral por Delitos de la 2daFPPC de Huánuco 2014 - 2015

ELABORADO: Por la Tesista



Interpretación

De los casos investigados se observa en el cuadro de análisis que el 71% de los intervenidos conoce algo referente al beneficio del Principio de oportunidad, frente a un 29% que lo desconoce

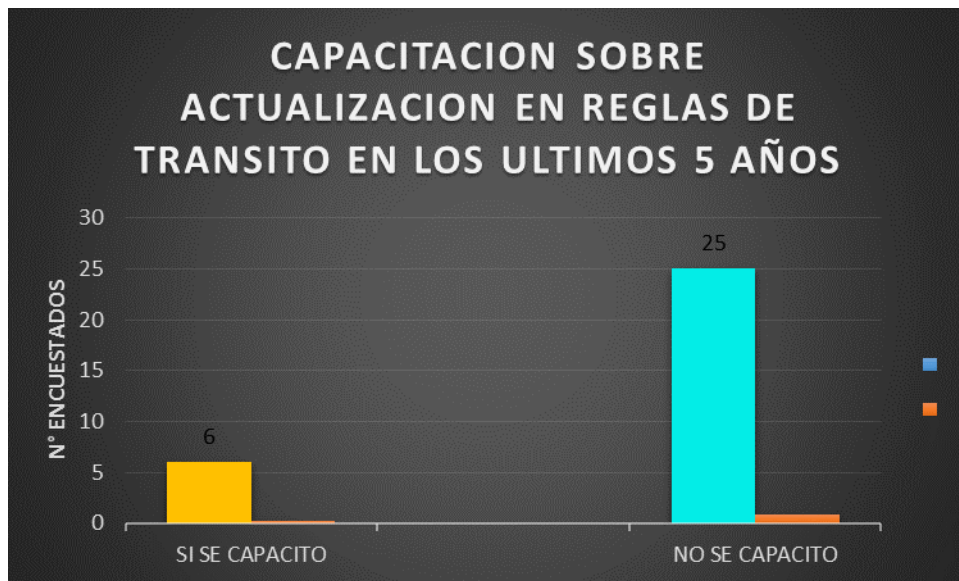
CUADRO 008

Capacitación reciente sobre actualización en reglas de tránsito en los últimos 5 años

CAPACITACION RECIENTE SOBRE ACTUALIZACION EN RGEAS DE TRANSITO EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS	N°	%
SI SE CAPACITO	6	19.4 %
NO SE CAPACITO	25	80.6 %
Total	31	100%

FUENTE: Reporte de Carga Laboral por Delitos de la 2daFPPC de Huánuco 2014 -2015

ELABORADO: Por la Tesista



Interpretación:

En el cuadro N° 08 podemos observar que el 19.6% se capacitó de alguna manera en temas de actualización sobre los reglamentos de tránsito, siendo muy lamentable que el porcentaje mayoritario que es 80.6% no lo haya hecho ni pensaba hacerlo, siendo esto quizá uno de los factores por las cuales el ciudadano conductor no mide los riesgos de lo que podría ocasionar si maneja en estado de ebriedad

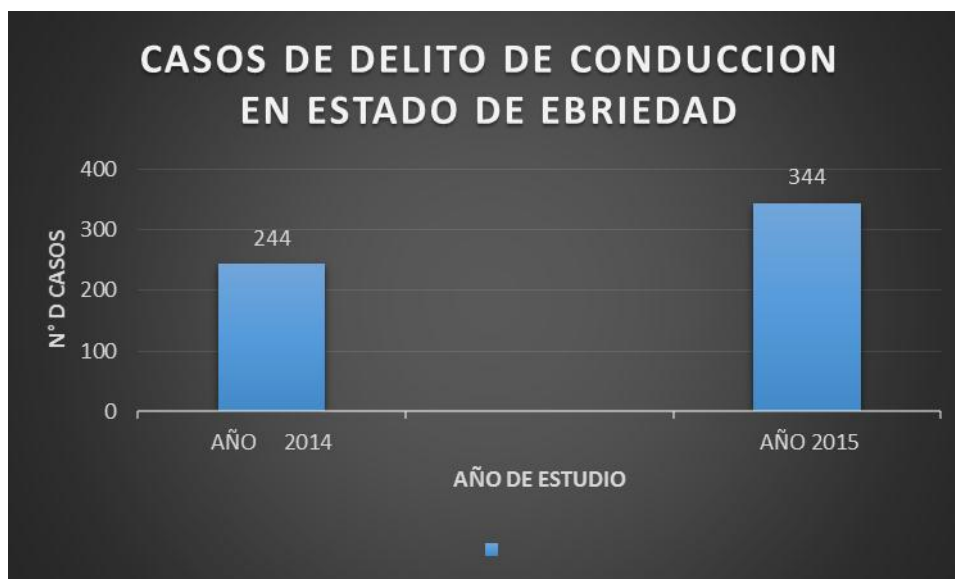
CUADRO 009

Casos de delitos de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco en LOS AÑOS 2014 – 2015.

AÑO DE ESTUDIO DE CASOS	Nº DE CASOS INTERVENIDOS POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD
AÑO 2014	244
AÑO 2015	344

FUENTE: Reporte de Carga Laboral por Delitos de la 2daFPPC de Huánuco 2014 -2015

ELABORADO: Por la Tesista.



Interpretación:

Se puede observar el incremento en el número de casos con respecto al año 2014 siendo un total de 244 casos que ingresaron a las estadísticas de la 2da FPPC-HCO teniendo un incremento en el año 2015 con 344 casos.

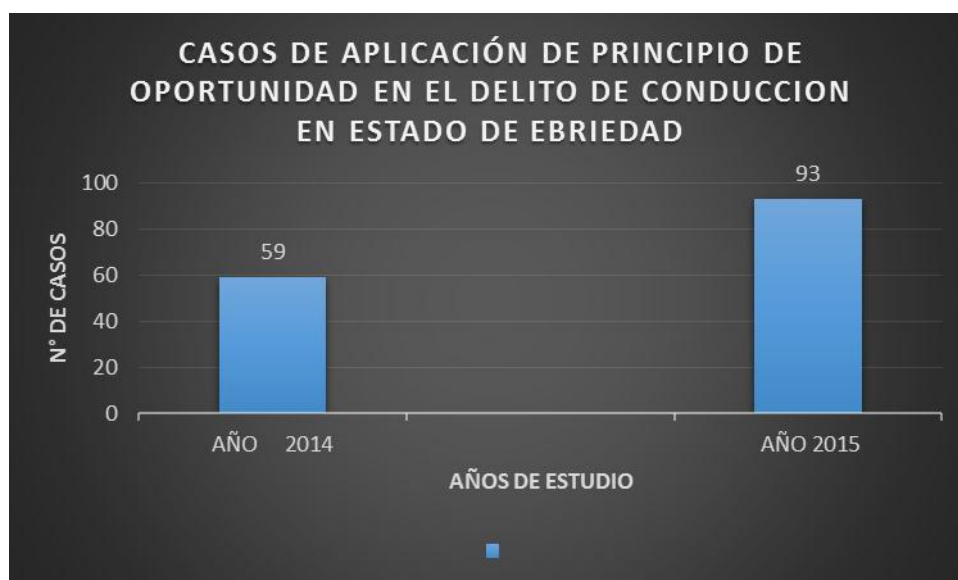
CUADRO 010

Casos de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco en los años 2014 – 2015.

AÑO DE ESTUDIO DE CASOS	N° DE CASOS DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR DELITO DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD
AÑO 2014	59
AÑO 2015	93

FUENTE: Reporte de Carga Laboral por Delitos de la 2daFPPC de Huánuco 2014 -2015

ELABORADO: Por la Tesista.



Interpretación:

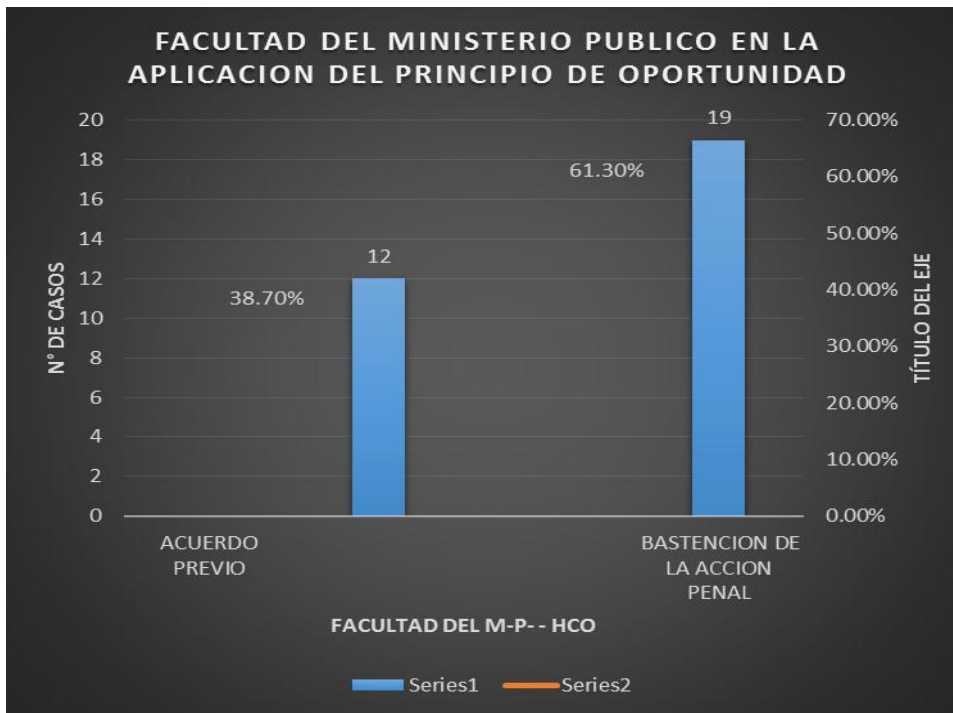
En correlación con el cuadro anterior se puede observar que en el año 2014 se aplicaron el Principio de Oportunidad un total de 59 casos de los 244 que ingresaron a dicha fiscalía, y en el 2015 se acogieron a dicho Principio de Oportunidad un total de 93 casos de los 344 que se reportaron e ingresaron.

CUADRO 011

Facultad del Ministerio Público frente a la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco en los años 2014 – 2015.

FACULTAD DEL MINISTERIO PUBLICO	N° DE CASOS DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR DELITO DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	%
ACUERDO PREVIO	12	38.7%
BASTENCION DE LA ACCION PENAL	19	61.3%

FUENTE: Reporte de Carga Laboral por Delitos de la 2daFPPC de Huánuco 2014 - 2015 ELABORADO: Por la Tesista.



Interpretación:

Entre las facultades del Ministerio Publico se tienen previo al principio de oportunidad un 38.70% inicio con un acuerdo previo como es sabido el Fiscal da un plazo al imputado para cumplir con el pago de la reparación civil caso contrario procedería con la formalización y un 61.30% de abstención de la acción penal.

CUADRO 012

Disminución de la carga procesal del Ministerio Público frente con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco en los años 2014 – 2015.

DISMINUCION DE LA CARGA PROCESAL DEL MINISTERIO PUBLICO	N° DE CASOS DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR DELITO DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	%
SI DISMINUYO	6	100%
NO DISMINUYO	0	0

FUENTE: Reporte a los Fiscales Encargados de la 2da FPPC de Huánuco

ELABORADO: Por la Tesista.



Interpretación:

Con respecto a la entrevista que se realizó a los fiscales sobre que si con la aplicación del Principio de Oportunidad había disminución de la carga laboral en forma unánime respondieron que si hay disminución de la carga laboral observando en el cuadro y grafico de estadística un 100% de DISMINUCION DE LA CARGA LABORAL.

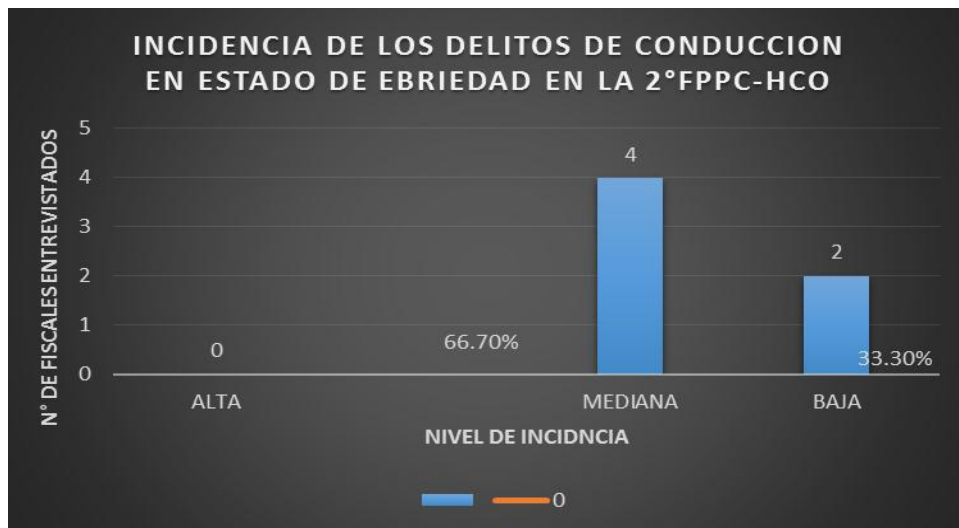
CUADRO 013

Nivel de incidencia en el Ministerio Público de delitos de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco en los años 2014 – 2015.con la aplicación del principio de oportunidad

INCIDENCIA	Nº DE CASOS DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR DELITO DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	%
ALTA	0	0
MEDIANA	4	66.7%
BAJA	2	33.3%

FUENTE: Reporte a los Fiscales Encargados de la 2da FPPC de Huánuco

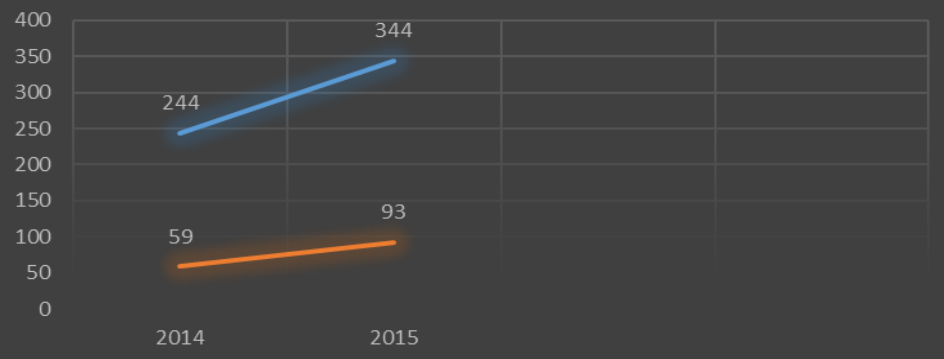
ELABORADO: Por la Tesista.



Interpretación

Del cuadro se desprende que en un total de 4 Fiscales coincidieron en que la incidencia del delito de conducción en estado de ebriedad aún se mantiene en mediano porcentaje ya que no ha disminuido considerablemente como se espera haciendo un total de 66.70%, frente a un 33.30% que si refirieron que la incidencia es mínimo a comparación de años anteriores, por el contrario ninguno de los fiscales entrevistados respondieron que la incidencia es alta teniendo así un 0%.

**ESTADISTICA DEL REPORTE DE LA APLICACION
DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO
DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD EN
LOS AÑOS 2014-2015**



FUENTE: Reporte de Carga Laboral por Delitos de la 2daFPPC de Huánuco 2014 -2015, con relación a los años 2016-2017

ELABORADO: Por la Tesis

4.2.- Contratación de Hipótesis y prueba de Hipótesis

Es necesario realizar una confrontación de la situación problemática planteada y los objetivos, luego de aplicada la prueba a la muestra se ha podido contrastar las hipótesis con los resultados obtenidos, se confirma que en efecto existe una correlación entre la variable independiente y la dependiente; pues se la logrado establecer que el incremento que se vino dando en el año 2015, con respecto al año 2014 en los Delitos de Conducción de Vehículos Motorizados en Estado de Ebriedad y esto debido a que muchos de los conductores no toman conciencia al momento de maniobrar un vehículo motorizado, ya que las sanciones impuestas no son ejemplares puesto que solo pagan una reparación civil que además va depender del grado de alcohol en sangre impuesta por parte del Ministerio Público, siendo esta medida muy condescendiente y apacible frente al daño que pudo haber causado el conductor en estado de ebriedad a la sociedad.

Además se pudo contrastar en la investigación que dicho incremento se debe a que los conductores no reciben capacitaciones después de haber aprobado el examen de tránsito son pocos los que se preocupan por incrementar sus conocimientos y respetar las reglas de tránsito.

Ello se ha podido evidenciar de las fichas realizadas a las Carpetas Fiscales de los años 2014 y 2015 de la Segunda Fiscalía Corporativa Provincial Penal de Huánuco, en los Delitos de Peligro Común – Conducción de Vehículo Motorizados en Estado de Ebriedad, Carpetas Fiscales las mismas que fueron archivadas

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Presentar la Contrastación de los Resultados del Trabajo de Campo con los Referentes Bibliográficos de las Bases Teóricas

En relación a lo que menciona la autora GIMENO SENDRA, El principio de oportunidad es la facultad que asiste al titular de la acción penal para disponer de su ejercicio, bajo determinadas condiciones, con independencia de que hay acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado, puesto que en efecto lo que se quiere es dar un trámite breve frente a la sobrecarga laboral de las fiscalías y juzgados acelerando los procesos en relación a un proceso común como lo define el autor CUBAS VILLANUEVA quien refiere que el Principio de oportunidad es una excepción al principio de legalidad puesto que el autor del acto delictivo no cumpla una sanción ejemplar con respecto al hecho cometido.

El Nuevo Código Penal tiene entre sus normas rectoras el que la pena, necesariamente, precisa de la presión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, siendo que en dicho delito el conductor no cumple con lo establecido en normas legales debiendo ser sancionado de manera drástica y ejemplar ya que pone en riesgo la salud e integridad física de la ciudadanía puesto que no se sabría especificar quien podría ser la siguiente víctima de alguna de estas personas sin conciencia del daño que puedan causar, Asimismo según el Código Procesal Penal de 1991 y el proyecto de Código Procesal Penal de 1995. Se le ha otorgado pues, la facultad basada en el principio de oportunidad de abstenerse en el ejercicio de la acción penal siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos por ley, dicha facultad otorgada hace que el Fiscal la potestad de un acuerdo previo en un plazo establecido, prosiguiendo así el Principio de Oportunidad,

Pues estamos evidenciando que el incremento de este tipo de delito o aun así la constancia en su incidencia es por la poca severidad en las sanciones para dichos delitos, como es el caso del delito de “CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD”

Presentar la Contrastación de la Hipótesis General en base a la prueba de hipótesis

Luego de la recolección de información así como el fichaje de información de las carpetas fiscales, se pudo realizar el contraste de estos resultados con las hipótesis de la presente investigación, se advierte las siguientes características:

Del Cuadro N° 09, de las estadísticas y/o reporte de la Eficacia de la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad de Vehículos Motorizados según los años 2014, 2015; siendo ello que tan solo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en el año 2014 se obtuvieron 244 casos sobre este delito, en el año 2015 de obtuvieron 344 aumento, siendo evidente el incrementó hasta 100 casos sobre este tipo de delito tal siendo que del total de casos por año solo se aplicó el Principio de Oportunidad en el 59 y 93 casos respectivamente, como representa el cuadro N° 10 de Estadísticas y/o Reporte del Delito de Peligro Común – Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad, desde los años 2014 al 2015.

Este cuadro nos demuestra la tendencia incrementada en 100 casos en un año en este tipo de delitos que acogen a la sociedad Huanuqueña, la misma que se han realizados según los datos recopilados e información brindada por el área de Estadística de la PNP de Huánuco y la Central de Estadística del Ministerio Publico sede-Huánuco.

CONCLUSIONES

1. Concluimos además que no se evidencio disminución en la incidencia de los casos de Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa como se observa en el cuadro N° 009 de la presente investigación considerando que durante los años 2014-2015 se reportó 244 - 344 casos respectivamente llegando a la Aplicación del Principio de Oportunidad 59 casos en el 2014 y 93 en el 2015, debiéndose este incremento de 100 casos en un año por su precoz implementación en la ciudad de Huánuco ya que según fuentes bibliográficos e históricos El nuevo código procesal penal siguiendo la tradición del código adjetivo de 1991, regula el principio de oportunidad en sus artículo 2° El texto vigente, al año 2014, ha sido dado mediante la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013. Esta Ley pone vigente el PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
2. De los resultados obtenidos en la investigación de campo, se puede concluir que si bien el principio de oportunidad es un mecanismo de solución rápida del proceso esta no favorece a la disminución en la incidencia de casos puesto que las sanciones o medidas tomadas por el titular de la acción penal son muy condescendientes con respecto a su sanción, ya que muchos de los imputados por dicho delito no toman conciencia del tipo de daño que puedan causar si es que cometen además atropellos o accidentes de tránsito con resultados fatales .
3. Así mismo se llegó a la conclusión que es necesario dentro de las medidas coercitivas del Ministerio Público, instar a los imputados a recibir capacitaciones frecuentes en temas de actualización de reglas de tránsito, ya que como se desprende del cuadro N°008 donde se observa que del total de carpetas analizadas solo 19.4% recibió algún tipo de capacitación en reglas de tránsito, frente a un 86.6% que no lo recibió, siendo

muy preocupante dicha cifra ya que se está poniendo poca importancia en las normas de tránsito y su nulo cumplimiento con consecuencias posteriores, y no menos decirlo fatales.

- 4.** De acuerdo al trabajo de campo también se llega a la conclusión de un deficiente cruce de información con respecto al registro de infractores o intervenciones realizadas ya que en la búsqueda de información pudimos constatar que algunas de las comisarías de la región no manejan dicha información de tales años debiendo poner mayor seriedad y compromiso con las labores realizadas de acuerdo a sus funciones.
- 5.** Las sanciones administrativas han demostrado no ser tan efectivas, para recuperar su licencia debe pagar la papeleta en bancos autorizados y acudir al área de Servicios al Administrado del SAT con su recibo y DNI. y solo si la lesión causada es grave, el MTC lo cancela y se inhabilita al conductor por 3 años

RECOMENDACIONES

1. Analizar detenidamente la figura del Principio de Oportunidad en todos sus escenarios ya que de no ser aplicados correctamente por el titular de la acción penal esta conllevaría a un error en su aplicación y posterior consecuencia con respecto a las víctimas y agraviados del acto delictivo, ya que no se le estaría brindando las garantías a sus derechos vulnerados.
2. Con respecto a la aplicación del principio de oportunidad, si bien es cierto existen normativas que garantizan la indemnización de daños y perjuicios a las víctimas, pero además las sanciones deberían ser más drásticas de las que hasta la fecha se pueden observar ya que el hecho de pagar un monto calculado por el titular de la acción penal en mérito al grado de alcohol en sangre no es suficiente frente al daño emocional que pudiera haber ocasionado hacia la víctima, además se podría implementar con trabajos comunitarios efectivos ya que en mi experiencia como secigrista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en el año 2017 no evidencie una disposición que contenga dicha sanción .
3. En tal sentido el **Estado** como uno de los entes impulsores del cumplimiento de las normas legales para la convivencia en sociedad debería mejorar o reformar sus leyes de tránsito y más aún incrementar el número de capacitaciones para tener en vigencia la licencia de conducir esto se realizaría con la participación activa de los Policías de tránsito y la Dirección de Transportes y comunicaciones quienes serían las instituciones más idóneas para dicha capacitación.
4. Con relación a las comisarías de nuestra región, implementar un software que permita mantener la información de todas las intervenciones diarias así como denuncias para tener un registro adecuado que nos permita analizar y mejorar las actividades

preventivas, en bien de la sociedad.

5. Con relación a las sanciones administrativas deberíamos mirar propuestas como las de Chile y Argentina, donde las reincidencias se sancionan con horas o días de cárcel para luego inhabilitar de por vida a los responsables. Eso sí tiene un impacto económico y social en el infractor y reduce la posibilidad de que vuelva a circular ebrio", dice el consultor en transporte Juan Tapia. En la vía judicial, la reincidencia tampoco se sanciona. "el código penal no especifica mayores penas para estos casos; eso queda a criterio del juez. De nada sirve que se les suspenda el breveté si estas personas pueden cometer el delito varias veces y continuarán libres. Falta una coordinación directa entre el MTC y el poder judicial respecto a las sanciones que impone",

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

LIBROS

- Vásquez Rivera, J.C., Mojica Araque, C.A. (Ed) (2010) PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD REFLEXIONES JURÍDICO-POLÍTICAS, Colombia.
- Víctor Burgos M., M. Binder, A., J. Mendaña R., Mixan Mass, F. (2017) Estudio sobre la Acción Penal y el Principio de Oportunidad en BLG (Eds.) Proceso y derecho penal
- Giacomolli, N., “Legalidad, Oportunidad y consenso en el Proceso Penal” (Ed) (ARA),
- Burgos, V., Binder, A., Mendaña, R., Mixan, F., 2 ESTUDIO SOBRE LA ACCION PENAL Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD”, 2017, (Ed) (BLG)
- VASQUEZ J. , Majico , J.C. ,” Principio de Oportunidad , Reflexiones Juridicas Politicas , Universidad de Medellin -2010
- ANGULO, P. M.,” El Principio de oportunidad en el Perú, Primera edición, (edi.) (Palestar) Lima -2004
- Cáceres J. R. (2009), “EL DELITO DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD”- Estudio Penal y Procesal Penal de las Consecuencias Jurídicas de Someterse al Test de Alcoholemia y de la Consecuencia a la Negativa de Someterse a los Controles Alcohólimetros: EL DEITO DE RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD. (Ed) (Juristas)
- FERNANDEZ J.A. Artículo modificado según Artículo 1º de la Ley N° 29439 – 19 de noviembre del 2009. DELITO DE PELIGRO COMUN CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD A RAZON DE LA MODIFICATORIA EFECTUADA MEDIANTE LA LEY N° 29439 marzo ,10 ,2010.

PUBLICACIONES

- Archivo de la etiqueta: artículo 46-B reincidencia www.tributacionperu.com
- Art. 274 Del Código Penal (*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29439, publicada el 19 noviembre 2009,
- Valenzuela, C. ELIMINARÍAN BENEFICIOS EN REINCIDENCIA DE DELITOS MENORES, noviembre 22, 2012

- Peru21.pe

PAGINAS WEB

- [https://es.wikipedia.org/wiki/Conduccion de vehículos en estado de ebriedad](https://es.wikipedia.org/wiki/Conduccion_de_vehiculos_en_estado_de_ebriedad)
- ABC <https://www.definicionabc.com/salud/ebriedad.php>
- <https://www.aciprensa.com/recursos/que-es-la-drogadiccion-2426/>
- vía Definición ABC <https://www.definicionabc.com/derecho/legalidad.php>
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Celeridad>
- <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/procesal>.
- Concepto de procesal - Definición en DeConceptos.com
<http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/procesal>.
- [http://www.monografias.com/trabajos/principio-de oportunidad/principio de oportunidad](http://www.monografias.com/trabajos/principio-de_oportunidad/principio_de_oportunidad).
- <http://www.monografias.com/trabajos94/el-principio-de-oportunidad/el-principio-de-oportunidad>.

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DEL PROYECTO: EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS CASOS SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2014 - 2015

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Instrumentos	Metodología de la investigación
<p>PROBLEMA GENERAL.- ¿Cuál es la eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014-2015?</p> <p>SUB PROBLEMAS: A.-¿Cuál es el nivel de eficacia que tiene el principio de oportunidad por el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Corporativa de Huánuco, 2014-2015 B.- El principio de oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad contribuye a reducir la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Analizar la eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014-2015</p> <p>OBJTIVOS ESPECIFICOS A.-Determinar el nivel de eficacia que tiene el principio de oportunidad en el delito de ebriedad de vehículos motorizados en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huanuco,2014-2015 B.- Determinar si el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad contribuye a reducir la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL H1: Existe eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2014-2015 Ho: No existe eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2014-2015</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA.- H11: Es alto el nivel de eficacia que tiene el principio de oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad de vehículos motorizados casos</p>	<p>Variable independiente.- Principio de Oportunidad</p> <p>Variable dependiente.- Conducción en Estado de Ebriedad</p>	<p>N° de casos de conducción en estado de Ebriedad N° de casos con Aplicación del Principio de oportunidad Facultad del Ministerio Publico Disminución de la carga procesal Nivel de incidencia</p> <p>Tipo de vehículo Tipo de servicio que brinda Grado de alcoholemia Conocimiento sobre la aplicación del principio de oportunidad</p>	<p>El fichaje Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico Entrevista Ficha de entrevista a funcionarios o servidores públicos de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Huánuco Análisis documental Ficha de análisis, recojo de información a las carpetas fiscales en los casos principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad que se sigue en el año 2014-2015 en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco</p>	<p>3.1.1 Enfoque: El enfoque de la presente investigación será el enfoque mixto-. 3.1.2 Nivel: La presente investigación es de nivel Descriptivo – Explicativo. 3.1.3. Diseño: La presente investigación tiene el diseño No experimental simple:</p>

<p>Corporativa de Huánuco , 2014-2015</p>	<p>corporativa Huánuco , 2014-2015</p>	<p>Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco,2014-2015 Ho1 : No es alto el nivel de eficacia que tiene el principio de oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad de vehículos motorizados casos Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco,2014-2015 H12: El principio de oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad de vehículos motorizados si contribuye a reducir la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2014-2015 Ho2 : El principio de oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad de vehículos motorizados no contribuye a reducir la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2014-2015</p>		<p>Capacitacio reciente.</p>		
---	--	--	--	------------------------------	--	--

Anexo 02: Instrumentos de recolección de datos

DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD

Tipo de Vehículo

- ❖ Vehículos Menores.....
- ❖ Vehículos mayores.....

Tipo de Servicio

- ❖ Servicio Público.....
- ❖ Servicio Privado.....

Grado de Alcholemla

- ❖ Mayor a 0.25 gr/l.....
- ❖ Mayor a 0.5gr/l

Grado de Instrucción (Conductor)

- ❖ Nivel Secundaria.....
- ❖ Nivel Superior.....

Conocimiento sobre el Principio de Oportunidad

- ❖ Si.....
- ❖ No.....

Recibio Capacitacion en los Ultimos 5 años sobre ACTUALIXACION DE LAS REGLAS DE TRANSITO

- ❖ Si.....
- ❖ No

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Dirigido a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

N° DE CASOS DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD INGRESADOS A LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO AÑOS 2014 Y 2015

AÑO 2014

❖ Cantidad.....

AÑO 2015

❖ Cantidad.....

APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

AÑO 2014

❖ Cantidad.....

AÑO 2015

❖ Cantidad.....

FACULTADES DEL MINISTERIO PUBLICO

❖ Acuerdo Previo.....

❖ Abstención de la Acción Penal.....

DISMINUCION DE LA CARGA PROCESAL

❖ Si disminuye.....

❖ No disminuye.....

DISMINUCION DE LA INCIDENCIA

- ❖ Alta.....
- ❖ Mediana.....
- ❖ Baja

FICHA DE ENTREVISTA

(ANEXO N°)

Título de la tesis: “EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO, 2014-2015”

Dirigido a los fiscales del Ministerio Público- Sede Huánuco

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título de abogado..

Entrevistado:

Entrevistador: Bach. Ventura Valle Sonia Mercedes.

Lugar y fecha: _____, ____ / _____ /2018

Preguntas:

1. En su experiencia como Titular de la acción Penal ¿Cuándo es Procedente el Principio de Oportunidad?

.....
.....
.....
.....

2. A su opinión ¿Ha disminuido o aumentado el nivel de incidencia de conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción en los dos últimos años?

- a) Ha disminuido significativamente su nivel de incidencia..... ()
- b) No ha disminuido sino que mantiene su mismo nivel de incidencia.. ()
- c) Se ha incrementado el nivel de incidencia()

3. A su consideración ¿Cuál es el criterio que se toma para el pago de Reparación Civil?

.....
.....
.....

4. A su consideración ¿Por cuantas oportunidades se puede acoger una persona al Principio de Oportunidad?..

.....
.....
.....
.....
.....

5. A su consideración ¿En el control de acusación se puede aplicar el principio de oportunidad si o no porque.

.....
.....
.....
.....

6. A su experiencia ¿Se puede aplicar Principio de Oportunidad cuando existe concurso real de delitos?

.....
.....
.....
.....

7. A su consideración ¿ Se pueden determinar la eficacia del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Huánuco?

.....
.....
.....
.....

8. A su consideración ¿Es posible identificar el nivel de eficacia del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Huánuco?

.....
.....
.....
.....

9. ¿Qué mecanismos o estrategias normativas, considera usted que se pueden proponer para determinar el nivel de eficacia del principio de oportunidad?

.....
.....
.....
.....

10. Comentario u aporte al tema.

.....
.....
.....
.....

Gracias.

SMVV/UDH/Hco-2018



De acuerdo a los cuadros estadísticos recibidos por las unidades policiales 2016, se determina que nuestro Distrito presenta la siguiente problemática:

- **LA VIOLENCIA FAMILIAR FÍSICA Y PSICOLÓGICA Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Lamentablemente este indicador sigue manteniéndose como el más alto, inclusive ha registrado un preocupante aumento con relación a los registros del año próximo pasado, pese a las constantes campañas de sensibilización, educación y difusión que existe en cuanto a la violencia familiar y violencia contra la mujer, se presentaron muchos casos de violencia en estos aspectos. Conocedores de que este es un problema social que no será eliminado rápidamente, seguiremos en el año 2017 avocados a desarrollar programas que ayuden a disminuir los índices de violencia en estos temas.

- **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN**

Como podemos apreciar, la conducción en estado de ebriedad o drogadicción es también un delito de mayor ocurrencia en el año 2016.

Este preocupante hecho amerita que dentro del accionar del año 2017 se incrementen las medidas necesarias de prevención y operativos conjuntos con la PNP y Gerencia de Transportes de la Municipalidad de Huánuco.

A consecuencia de estas intervenciones efectuadas, se han evitado muchos accidentes que pudieron tener desenlaces no deseados.

- **PERSONAS DESAPARECIDAS**

Los reportes de personas desaparecidas conllevan a mayor esfuerzo de patrullajes a fin de poderlos identificar y ubicarlos. Son diversas las causas de desaparición de personas y los grupos socio económicos y edades. Se mantienen diferentes hipótesis de las desapariciones, entre ella se encuentran el maltrato físico y/o psicológico, la trata de personas y abandono del hogar.

- **ROBO AGRAVADO, HURTO AGRAVADO, ROBO Y HURTO**

La apropiación de bienes en las diferentes modalidades de robo y hurto son habituales y conllevan a la mayor cantidad de patrullajes y reacción rápida a fin de atender la demanda de la población, muchos de los casos reportados



Amarilis, 11 de junio del 2018.

OFICIO N°954-2018-SDG/V-MR-P/REGPOL-HCO/DIVOPUS/CASEC

SEÑORA : Sonia M. VENTURA VALLE

ASUNTO : documento, que se indica.-**REMITE.**

REF. : Oficio N°002-2018-SMVV/HCO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de INFORMAR, concerniente lo solicitado en el documento de la referencia, que revisado en el Sistema Policial pasivo y activo, sobre la estadística de las denuncias por Conducción en Estado de Ebriedad existente en esta dependencia policial se brinda lo solicitado conforme al detalle siguiente:

ESTADISTICA SOBRE LAS DENUNCIAS REGISTRADAS POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD DE LA COMISARIA PNP AMARILIS			
N°	01OCT2016 AL 31DIC2016	2017	01ENE2018 AL 31MAY2018
1	23	186	88

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

AQM/mmsa.



0374003
FRANCISCO Y. RUIZ RIOS
ALFEREZ PNP



PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE HUANUCO 2017



MARZO 2,017

ANEXO (003 FOTOGRAFIAS DE LAS ENTREVISTAS)

ENTREVISTAS REALIZADAS EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO



